



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

Secretaría General.

Acta número 3/2018

Sres. Asistentes:

Alcalde-Presidente

D. Bernabé Cano García

Concejales.

D. Pedro V. Lloret Ortuño
D^a. Beatriz Pérez-Hickman Muñoz
D. Cristóbal Llorens Cano
D^a. M^a Jesús Jumilla Manzaneda
D. Manuel V. Alcalá Minagorre
D. Hubertus Henricus Evelyn Gommans
D. Sergio Villalba Clemente
D. Miguel Ángel Ivorra Devesa
D. Serafín López Gómez
D. Pepe Cano Gallego
D^a Eva M^a Naranjo Fernández
D^a Gemma Márquez Zafra
D^a. Josefa Rosa Ivorra Miñana
D. José Gregori Grau
D^a. Francisca Isabel Berenguer Santamaría
D. José María Rojo Vera
D. Ángel Martín Ferrer Flores.
D. Rafael Jesús Congost Vallés
D. Josep Pastor Muñoz

Secretario.

D. Vicent Ferrer Mas

En la villa de La Nucía (Alicante), siendo las 11,50 horas del día **1 de marzo de dos mil dieciocho**, se reúne el Pleno, en primera convocatoria, a fin de celebrar sesión extraordinaria para deliberar sobre los diferentes puntos del orden del día que constan en la convocatoria de la sesión que fue debidamente notificada, siendo asistidos por mí, el secretario. No asiste D. Juan Carlos Arjona Cenizo.

Declaro abierto el acto público por la Presidencia, se pasa al examen de los asuntos relacionados en el orden del día y se adoptaron los siguientes acuerdos:



ORDEN DEL DÍA

II. PARTE RESOLUTIVA.

PROPUESTAS:

1º.- Desestimación de la reclamación económica formulada por la mercantil Paraje Cautivador, S.A.

El Sr. Secretario da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa extraordinaria de Urbanismo y Medio ambiente celebrada el día 26 de febrero de 2018, en relación a la propuesta de desestimación de la reclamación económica formulada por la mercantil Paraje Cautivador, S.A., que fue dictaminada de forma FAVORABLE, por cinco (5) votos a favor del Grupo Popular, una (1) abstención del Grupo Municipal del PSOE, una (1) abstención del Grupo Municipal de Ciudadanos, y una (1) abstención del Grupo Municipal de Compromís, y que se transcribe a continuación:

“Propuesta de la Concejalía de Urbanismo y Servicios Técnicos respecto de la resolución de la reclamación económica formulada por la mercantil PARAJE CAUTIVADOR, S.A. con fecha 20 de octubre de 2017 (Reg. Entrada 7369), referida al Convenio de 22 de septiembre de 2014, suscrito en relación al Sector El Algar.

ANTECEDENTES

Considerando que, con fecha 20 de octubre de 2017 (Reg. Entrada 7369), por D. José Miguel Mestre Palacio y D. Miguel Montoro Soriano, en nombre y representación de la mercantil PARAJE CAUTIVADOR, S.A., se ha formulado reclamación económica al Excmo. Ayuntamiento de La Nucia referida al Convenio de 22 de septiembre de 2014, suscrito en relación al Sector El Algar, entre la referida mercantil y la Corporación Local.

Visto el informe jurídico emitido por los asesores jurídicos externos de la Corporación de fecha 19 de febrero de 2018 que literalmente se transcribe:

“INFORME JURÍDICO SOBRE LA RECLAMACIÓN ECONÓMICA FORMULADA POR LA MERCANTIL PARAJE CAUTIVADOR, S. A. (REG. ENTRADA 7369).

En nuestra condición de asesores jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de La Nucía, hemos sido requeridos para emitir informe jurídico sobre los aspectos jurídicos a tomar en consideración respecto de la reclamación económica formulada por D. José Miguel Mestre Palacio y D. Miguel Montoro Soriano, en nombre y representación de PARAJE CAUTIVADOR, S.A., en fecha 20 de octubre de 2017 (Reg. Entrada 7369), a fin de proponer su resolución por parte del órgano competente del Ayuntamiento de La Nucía.

Aceptando el requerimiento recibido, procedemos a emitir nuestro informe jurídico que fundamentamos en las siguientes,



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Síntesis de la reclamación económica presentada por la mercantil interesada y Antecedentes de relevancia.

La mercantil expone, en esencia, las siguientes cuestiones:

- 1) Que PARAJE CAUTIVADOR, S. A., presentó iniciativa de Programa de Actuación Integrada (PAI) del Sector “El Algar” de La Nucía, y que, mediante Acuerdo de Pleno de 4 de marzo de 2005, fue designada como agente urbanizador del Sector.*
- 2) Que, en fecha 15 de junio de 2005, el Ayuntamiento de La Nucía y la mercantil suscribieron Convenio Urbanístico para la ejecución del PAI del Sector Algar.*
- 3) Que, tras la anulación por los Tribunales de los Documentos de Homologación y el Plan Parcial del Sector Algar, aprobados por Acuerdos de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de 20 de noviembre de 2006 y 12 de diciembre de 2013, y a fin de desarrollar la ejecución del PAI del Sector Algar, el Ayuntamiento de La Nucía y PARAJE CAUTIVADOR, S. A. suscribieron Convenio de fecha 22 de septiembre de 2014 (en adelante, “el Convenio”).*
- 4) Que considera que el Ayuntamiento de La Nucía habría incumplido la obligación que le correspondía en virtud de dicho Convenio, consistente en la aprobación definitiva y firme de la Revisión del PGOU de la Nucía, incluyendo la reclasificación del suelo pactada en el Convenio, dentro del plazo de 3 años, según lo dispuesto en su Acuerdo tercero.*
- 5) Que, en base a ello, solicita la aplicación de la condición resolutoria prevista en el Acuerdo tercero del Convenio, que conlleva su resolución y la devolución de las cantidades satisfechas en virtud del mismo, que ascenderían a 9.431.218,36 €, así como los intereses legales que se calculan en 4.372.783,61 €.*
- 6) Que, subsidiariamente, y para el caso de que el Ayuntamiento carezca de cobertura presupuestaria suficiente para hacer frente al pago de las cantidades pretendidas, se solicita que se tenga en cuenta el importe solicitado a efectos de su inclusión en el Presupuesto municipal de 2018 y se tenga por personada y parte a la mercantil para la elaboración del mismo.*

SEGUNDA.- Aspectos fácticos relevantes.

Resulta de interés para analizar la cuestión planteada señalar que:

- 1) Que el Ayuntamiento de La Nucía impulsó la tramitación de la revisión del PGOU de 1988 a mediados del año 2008, conforme a las determinaciones de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV).*



- 2) *Que, en ese contexto de tramitación del planeamiento general y tras la anulación por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana del Plan Parcial del Sector El Algar (sin perjuicio de la interposición de Recurso de Casación finalmente resuelto en sentido desestimatorio a las pretensiones de la mercantil en virtud de la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 2015) la mercantil reclamante y el Ayuntamiento de La Nucía convinieron, mediante el precitado Convenio, la incorporación en el PGOU de las determinaciones de ordenación urbanística previstas en el mismo en referencia a dicho Sector.*

De los Acuerdos del Convenio, cabe destacar el Acuerdo Tercero y Cuarto, puesto que en ellos se consignan las condiciones temporales para la materialización de los compromisos establecidos en dicho Convenio. Concretamente, el Acuerdo Tercero, en el que la mercantil basa su reclamación, establece lo siguiente:

“El presente Convenio, como condición resolutoria a la que se somete, quedará sin efecto y automáticamente resuelto en el supuesto de que en el plazo máximo de TRES AÑOS desde la firma del mismo, que vence el 22 de septiembre de 2017, NO se hubiera obtenido la aprobación DEFINITIVA y FIRME de la Revisión del PGOU de La Nucía, y que en la misma se reclasifiquen los terrenos que han conformado hasta su anulación por Resolución Judicial el Sector “Algar”, con la delimitación y los aprovechamientos previsto en el Anexo 1 que se adjunta.

Dicho plazo únicamente se prorrogará por UN AÑO más en el supuesto de que el Ayuntamiento de La Nucía hubiese aprobado dicho PGOU con la indicada reclasificación dentro del plazo pactado, pero la aprobación por la Conselleria competente todavía no fuera DEFINITIVA y FIRME, por lo que, el plazo máximo en este caso será de CUATRO años para que se obtenga la aprobación definitiva y firme de la revisión del PGOU con la delimitación y los aprovechamientos previstos en el Anexo 1 que se adjunta, es decir, antes del 22 de septiembre de 2018.

Por tanto, en caso de producirse la citada condición resolutoria el Ayuntamiento de La Nucía deberá reintegrar a la mercantil “PARAJE CAUTIVADOR, S.A.” la cantidad de 9.431.220,43 euros más los intereses legales devengados, desde las fechas en que se efectuaron los pagos a favor del Ayuntamiento hasta la fecha de los reintegros, calculados anualmente, para lo cual se llevará a cabo las oportunas consignaciones presupuestarias del derecho de crédito en cumplimiento de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, Decreto 500/1990 del Ministerio de Economía y Hacienda y legislación complementaria, o la que la sustituya”.



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

- 3) *Por otro lado, el Acuerdo Cuarto del Convenio, **omitido, en este caso, por la mercantil reclamante**, establece, en relación con la validez y eficacia del Convenio, lo siguiente:*

“La validez y eficacia del presente Convenio queda condicionada al cumplimiento de lo previsto en el art. 86 de la Ley 30/1992, art. 11 TRLS 2008 y art. 22.2 c) LBRL, en relación con el artículo 173 de la Ley 5/2014 de la Generalitat LOTUP, debiendo ser expuesto al público durante un plazo de 20 días y ser aprobado en el Pleno de la Corporación”.

- 4) *Que el referido Convenio fue sometido a información pública y objeto de aprobación por parte del pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Nucia en virtud de sesión celebrada el 4 de diciembre de 2014.*
- 5) *Que, durante el proceso de tramitación del referido PGOU, entró en vigor la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de Comunidad Valenciana (LOTUP), resultando necesario adaptar el texto elaborado a las nuevas determinaciones legales, siendo la más significativa la sustitución del antiguo PGOU por dos instrumentos de planeamiento: un plan general estructural (en adelante, “el PGE”) y un plan de ordenación pormenorizada; circunstancia que, objetivamente, ha introducido un elemento de complejidad y demora en la tramitación administrativa.*

Dicha adaptación a la nueva normativa urbanística resultó manifiestamente necesaria tras 8 años de tramitación de la revisión del Plan, con la comunicación del Director General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, en fecha 28 de enero de 2016, en la que se pone en conocimiento del Ayuntamiento de La Nucía el cambio en la política territorial y urbanística de la Comunitat Valenciana y la necesaria reiteración de la participación municipal en la concreción del nuevo modelo territorial.

- 6) *Que, como consecuencia de ello, mediante Acuerdo del Pleno de 19 de febrero de 2016, se acordó solicitar la paralización del procedimiento de aprobación de la Memoria Ambiental con el objeto de adaptar la misma a las nuevas directrices territoriales; y mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de agosto de 2016, se acordó solicitar a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje la prórroga de la vigencia del Documento de Referencia del PGOU de La Nucía por dos años adicionales, concedida hasta agosto de 2018.*
- 7) *Que, mediante anuncio en el DOCV nº 8109 de 21 de agosto de 2017, fue sometido a información pública la versión preliminar del PGE, efectuándose por la mercantil PARAJE CAUTIVADOR, SA alegaciones (escrito de fecha 20 de octubre de 2017), en las que se exigía que en el PGE se incorporaran exactamente las determinaciones del Convenio en relación con el Sector Algar. A pesar de que por el Ayuntamiento se justificó y razonó que en la versión del PGE sometida a información pública sí que se*



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

daba cumplimiento al Convenio Urbanístico en lo esencial, tales alegaciones fueron estimadas en virtud de Acuerdo plenario del Ayuntamiento de la Nucía de 30 de noviembre de 2017.

En concreto, se acordó lo siguiente:

“El equipo técnico jurídico ambiental PROPONE, por las razones y criterios de carácter técnico, jurídico y ambiental que han quedado expresadas en este Informe,

[...] CUARTO.- ESTIMAR PARCIALMENTE las Alegaciones nº 18, 22 y 23, anteriormente señaladas en el sentido de incorporar el contenido del Convenio de 22 de septiembre de 2014, suscrito en relación al Sector El Algar en aquellos aspectos que resulten compatibles con la LOTUP.

[...] El Pleno acuerda por mayoría absoluta de sus miembros,

PRIMERO.- ESTIMAR Y DESESTIMAR las alegaciones formuladas en el período de sometimiento a información pública del documento de Versión Preliminar del Plan General Estructural en el sentido expresado en el Informe Técnico-Jurídico y Ambiental transcrito”.

8) *Asimismo, en dicho Acuerdo Plenario de 30 de noviembre de 2017, se acordó lo siguiente:*

“SEGUNDO.- APROBAR la Versión Preliminar del Plan General Estructural de La Nucia, con las adaptaciones que resultan del Informe Técnico-Jurídico Ambiental transcrito como propuesta Final del Plan a remitir a la Consellería competente en materia de urbanismo, una vez superado el período de participación pública y consultas.

Como puede observarse, en virtud del referido Acuerdo plenario, el Ayuntamiento de La Nucia: (i) por un lado, estimó incorporar “incorporar el contenido del Convenio de 22 de septiembre de 2014, suscrito en relación al Sector El Algar en aquellos aspectos que resulten compatibles con la LOTUP”; (ii) y, por otro lado, aprobó el PGE interesando a la GVA su aprobación definitiva.

TERCERA.- Sobre el incumplimiento del plazo por parte del Excmo. Ayuntamiento de La Nucia en la aprobación del PGE.

La primera de las cuestiones que plantea la mercantil es referida a que, a su juicio, el Ayuntamiento de La Nucía habría incumplido el Convenio puesto que, habiendo transcurrido 3 años desde que el mismo fuese suscrito por las partes (22 de septiembre de 2014), no se habría aprobado el Plan General del municipio incluyendo las determinaciones urbanísticas previstas en el Convenio para el Sector Algar, y que, por ende, procedería la aplicación de la condición resolutoria del Acuerdo Tercero del Convenio.



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

Sin embargo, se ha de adelantar que dicha argumentación no podemos compartirla pues entendemos que los Apartados tercero y cuarto del Convenio han de interpretarse de manera conjunta.

*Como se ha anticipado, la mercantil alega en su escrito que “en el Acuerdo Tercero del citado Convenio de 22 de septiembre de 2014, se establece como condición resolutoria que dicho Convenio quedará sin efecto y automáticamente resuelto si en el **plazo máximo de TRES AÑOS** desde la firma del mismo, esto es, antes del 22 de septiembre de 2017, no se ha obtenido la aprobación definitiva y firme de la Revisión del PGOU de La Nucía”.*

*No obstante, por la misma mercantil se omite que el Acuerdo Cuarto del Convenio establece que “**la validez y eficacia del presente Convenio queda condicionada al cumplimiento de lo previsto en el art. 86 de la Ley 30/1992, art. 11 TRLS 2008 y art. 22.2 c) LBRL, en relación con el artículo 173 de la Ley 5/2014 de la Generalitat LOTUP, debiendo ser expuesto al público durante un plazo de 20 días y ser aprobado en el Pleno de la Corporación**”.*

*En este sentido, es claro que la interpretación que realiza la mercantil reclamante en su escrito únicamente tiene en cuenta el contenido del Acuerdo Tercero del Convenio, puesto que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Cuarto, **ni la validez ni la eficacia del Acuerdo Tercero tuvo virtualidad jurídica alguna hasta en tanto no se produjeron los hitos procedimentales previstos en el Acuerdo Cuarto. A saber; sometimiento a información pública del Convenio y aprobación por el órgano competente para ello (el Pleno)**. Sin el cumplimiento de dichos requisitos procedimentales, el Convenio que sirve de marco contractual a la presente reclamación no sería ni válido ni eficaz.*

De ahí que, si lo que se pretendía era que el plazo para dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos previstos en el Convenio era de TRES AÑOS (véase que en el Convenio suscrito se realiza este plazo mediante su incorporación en mayúsculas), el mismo habrá de computarse, necesariamente, desde que el Convenio era válido y eficaz, puesto que, con anterioridad a ello, las partes no venían estando obligadas y, por tanto, cabía la posibilidad de que el referido Convenio nunca hubiese sido aprobado por el órgano competente.

A mayor abundamiento, si existiera alguna duda de que el plazo del que disponía la Administración para dar cumplimiento a sus obligaciones comienza a computarse desde la validez y eficacia del Convenio, señalaremos que conforme al artículo 1285 del Código Civil también se llegaría a esa misma conclusión, pues es claro que en caso de redacción confusa, habría que buscar la interpretación conjunta de las cláusulas del Convenio que permitan el cumplimiento de ambas.

Es más, iría en contra de todo sentido jurídico reclamar el cumplimiento de la obligación pactada antes de que la misma despliegue plenos efectos en el Ordenamiento



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

jurídico, es decir, **antes de que el Convenio del cual deriva dicho compromiso surta plena validez y efectos.**

A este respecto, dispone el artículo 1114 del Código Civil que “***en las obligaciones condicionales la adquisición de los derechos, así como la resolución o pérdida de los ya adquiridos, dependerán del acontecimiento que constituya la condición***”.

En consecuencia, **dado que la validez y eficacia del Convenio están sujetas a dos condiciones suspensivas de carácter legal, esto es (i) la exposición pública de su contenido durante un plazo de 20 días, y (ii) la posterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento en cuanto órgano competente; el inicio del cómputo del plazo de 3 años para el cumplimiento de las obligaciones en virtud de dicho Convenio dependerá del momento en que dichas condiciones se cumplan.**

A mayor abundamiento, las condiciones a las que queda supeditada la virtualidad del Convenio, es decir, el sometimiento a información pública y la aprobación por el Pleno, **surgen por mandato de la ley y son de inexcusable cumplimiento para la Administración.**

Por un lado, el sometimiento a información pública es un trámite exigido por el artículo 11.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, normativa vigente en el momento de suscripción del Convenio.

Por otro lado, la aprobación por el Pleno es necesaria porque es el órgano competente para comprometer la voluntad de la Corporación local para la suscripción de convenios urbanísticos de planeamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

En este sentido, por ejemplo, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su Sentencia de 26 de noviembre de 2004, niega la virtualidad y eficacia jurídica de dos convenios urbanísticos dado que “ni uno ni otro han sido formalmente aprobados”.

Por tanto, **dado que la aprobación del Ayuntamiento Pleno se produjo en fecha 4 de diciembre de 2014, el transcurso del plazo de 3 años para la aprobación del Plan General de La Nucía ha de entenderse producido el pasado 4 de diciembre de 2017.**

Y dado que el Pleno del Ayuntamiento de La Nucía aprobó la versión preliminar del PGE en fecha **30 de noviembre de 2017**, es decir, antes del transcurso del plazo de 3 años previsto en el Acuerdo Tercero del Convenio, es por lo que **NO cabe la aplicación de la condición resolutoria contenida en la meritada cláusula.**

CUARTA.- Sobre el cumplimiento de la incorporación de las determinaciones previstas en el Convenio en la versión preliminar del PGE de La Nucía.



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

La mercantil expone en su escrito que el Ayuntamiento de La Nucía habría incumplido el Acuerdo Tercero del Convenio puesto que no se ha aprobado el Plan General incluyendo la reclasificación del Sector Algar.

*No obstante, como se ha puesto de manifiesto en la consideración previa, mediante el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Nucía se estiman las alegaciones presentadas por la mercantil solicitante, en el concreto sentido de **“incorporar el contenido del Convenio de 22 de septiembre de 2014, suscrito en relación al Sector El Algar en aquellos aspectos que resulten compatibles con la LOTUP”**.*

Por tanto, el Ayuntamiento de La Nucía sí ha trasladado los parámetros urbanísticos establecidos en el Convenio para el Sector Algar a la ordenación propuesta en la versión preliminar del PGE según establecía el propio Convenio.

Ello se ha puesto de manifiesto a la mercantil mediante la notificación del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de noviembre de 2017, con ocasión de la contestación a las alegaciones presentadas por esta misma mercantil mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2017 (Reg. Entrada nº 7370/2017).

Los parámetros urbanísticos previstos en la Versión Preliminar del Plan en el concreto ámbito del Sector Algar permanecen prácticamente inalterados respecto a la ordenación prevista en el Convenio, siendo que las eventuales diferencias obedecen a cuestiones que, o bien son imperativo legal o bien no dependen de la voluntad del Ayuntamiento. Y si existen diferencias entre la ordenación del Plan Parcial y la del PGE, las mismas vienen exigidas por el régimen jurídico aplicable a cada instrumento de planeamiento por razón del tiempo en que fueron elaborados, pues en el primer caso, debían observarse las determinaciones de la LUV y, en el segundo, de la LOTUP.

Cabe señalar en este sentido que el respeto al régimen jurídico aplicable no resulta disponible para el planeador municipal.

De este modo, y haciendo alusión a las mínimas diferencias que puedan existir, cabe destacar lo siguiente:

a) *Respecto a la superficie computable y el área de reparto del Sector.*

Como ya se puso en conocimiento de la mercantil solicitante, la Versión Preliminar del PGE ha mantenido inalterada la ordenación en cuanto a estos parámetros; el único cambio introducido en este sentido es que la superficie de Suelo No Urbanizable forestal no puede adscribirse al área de reparto, y por tanto no puede generar aprovechamiento para los propietarios, pero ello obedece única y exclusivamente a razones de estricta legalidad.

En efecto, el mecanismo de adscripción de la superficie de Suelo No Urbanizable al Sector, mediante la integración de dicha superficie en el área de reparto dispensándole una consideración de Parque Público Natural (PNL), no resulta de aplicación en la actualidad en virtud de lo establecido en la Disposición



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

Derogatoria Única de la LOTUP, dado que la previsión de cesión de m2 por m2 de suelo reclasificado estaba contemplado en la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje y la LUV que fueron objeto de derogación.

Por tanto, siendo que la LOTUP ya no prevé el expresado mecanismo de adscripción de un PNL a un Sector de Suelo No Urbanizable, no resulta posible que la versión preliminar del PGE de la Nucía, que se rige por la LOTUP, incluya una determinación o mecanismo en tal sentido, debiéndose limitar a clasificar la superficie citada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Forestal, como ha quedado establecido en la versión preliminar del PGE.

En consecuencia, no se ha variado la superficie de Suelo Urbanizable del Sector El Algar ni tampoco la superficie de Suelo No Urbanizable, sino que, simplemente, esta última no puede incluirse dentro del área de reparto por mandato de la LOTUP.

b) Respecto al aprovechamiento tipo.

El aprovechamiento tipo previsto en la Versión Preliminar del PGE de La Nucía es prácticamente idéntico al previsto en el Convenio de 2014.

c) Respecto a los usos permitidos.

La Versión Preliminar del PGE prevé la convivencia del uso residencial y del turístico conforme estaba previsto en el Convenio.

El único cambio existente es la preponderancia del uso turístico sobre el residencial. No obstante, cabe señalar que (i) ello obedece a razones de mayor viabilidad económica, por cuanto que se ha considerado que en términos de rentabilidad económica el interés o demanda que en relación con actuaciones turísticas (campings de lujo o similares) en una gran actuación que redujera los costes de urbanización, permitirían compensar los hipotéticos diferenciales entre los distintos usos; y (ii) dicha ordenación de usos resulta congruente y acorde con lo establecido en el Convenio.

Por ende, y si bien puede ser posible otra reordenación de usos, la regulación actual resulta compatible con las determinaciones del Convenio y, por ende, no cabe aducir ningún incumplimiento del mismo por esta causa.

*QUINTA.- Por último y como colofón señalaremos que **la configuración de los instrumentos de planeamiento NO puede estar condicionada por los convenios suscritos con particulares.***

En efecto, corresponde al planeador municipal, en virtud del ius variandi en el ejercicio de sus competencias de planeamiento urbanístico, la concreción de un modelo determinado de municipio.



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

Así, es doctrina consolidada de los Tribunales de Justicia la siguiente:

“como señala el Tribunal Supremo (por todos las sentencia de 3 de enero de 1996 y 23 de abril de 1998), la naturaleza normativa del planeamiento y la necesidad de adaptarlo a las exigencias cambiantes del interés público justifican plenamente el "ius variandi", lo que implica un amplio margen de discrecionalidad, acotado por la interdicción de la arbitrariedad... ante todo la Memoria... es la motivación del Plan, que aunque no necesita contener una detallada especificación, ni descender a particularidades, de ella ha de surgir una motivación reconocible de las determinaciones del planeamiento, al menos el interés general y la conveniencia de la modificación” (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 30 de noviembre de 2010).

Pues bien, el interés general inherente a las actuaciones urbanísticas municipales que ha de perseguir la Administración local a la hora de diseñar un modelo de municipio determinado no puede verse soslayado por los compromisos privados que haya suscrito con particulares. Y en este caso incluso menos si cabe dado que la ordenación propuesta, una vez formalizado el Convenio, fue anulada por Sentencia judicial firme, con lo cual se podría estar planteando un conflicto entre la debida ejecución de las Sentencias y el cumplimiento del Convenio que tendría que dirimir en su caso la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Así lo ha declarado la doctrina reiterada del Tribunal Supremo. Destaca, por su contundencia, la Sentencia del Alto Tribunal, de 13 de abril de 2007, del siguiente tenor literal:

*“Es claro que la Administración urbanística podía, al aprobar la revisión del Plan y cualquiera que fuera el sentido de aquel acuerdo de 21 de junio de 1996, apartarse de él, sin que al hacerlo infringiera, ni las normas jurídicas que pregonan la validez, eficacia y ejecutoriedad de los actos administrativos, ni el principio que prohíbe ir en contra de los propios actos. El examen de la jurisprudencia de este Tribunal Supremo, tanto de la referida al "ius variandi" que compete a aquélla en la ordenación del suelo, para el que **ni tan siquiera los derechos adquiridos, ni los convenios que la Administración haya podido concluir, constituyen obstáculos a su ejercicio racional y no arbitrario** (sentencias, entre muchas otras, de 30 de abril y 13 de julio de 1990, 3 de abril, 9 de julio, 21 de septiembre, 30 de octubre y 20 de diciembre 1991, 27 de febrero, 28 de abril y 21 de octubre de 1997 y las en ellas citadas), como de la atinente a aquel **principio de la "indisponibilidad de las potestades de planeamiento por vía convencional"**, en la que reiteradamente se afirma que **las exigencias del interés público que justifican tales potestades implican que su ejercicio no pueda encontrar límite en los convenios que la Administración concierte con los administrados**; que las competencias jurídico-públicas son irrenunciables y se ejercen por los órganos que las tienen atribuidas como propias, por lo que **no resulta admisible una «disposición» de la potestad de planeamiento por vía contractual; o***



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

que, cualquiera que sea el contenido de los acuerdos a que el Ayuntamiento haya llegado con los administrados, la potestad de planeamiento ha de actuarse siempre en aras del interés general y según principios de buena administración para lograr la mejor ordenación urbanística posible”.

En el mismo sentido se pronuncia el Tribunal Supremo, en sus Sentencias de 30 de junio de 2008 u 11 de octubre de 2011, entre muchas otras.

Por tanto, ninguna responsabilidad puede reclamar la mercantil solicitante al planeador municipal en la elaboración del planeamiento urbanístico por causa de la vinculación del Convenio urbanístico que nos ocupa, pues las exigencias del interés público que justifican las potestades urbanísticas “implican que su ejercicio no pueda encontrar límite en los convenios que la Administración concierte con los administrados”.

En virtud de las consideraciones jurídicas expuestas, se propone:

- *La DESESTIMACIÓN de la solicitud formulada por PARAJE CAUTIVADOR, S. A., por no concurrir el incumplimiento alegado por la mercantil y, por ende, resultar improcedente la restitución de las cantidades solicitadas.*

En La Nucía, a 19 de febrero de 2018.

Fdo. Jose Vicente Belenguer

J&A Garrigues S.L.P.”

Visto el Informe de Arquitecto Municipal de fecha 26 de Febrero de 2018.

Se propone al Ayuntamiento-Pleno, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Primero.- La DESESTIMACIÓN de la solicitud formulada por PARAJE CAUTIVADOR, S. A., por no concurrir el incumplimiento alegado por la mercantil y, por ende, resultar improcedente la restitución de las cantidades solicitadas.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con expresión de los recursos que legalmente procedan.”

Se concede la palabra a Josefa Rosa Ivorra Miñana, portavoz del Grupo Municipal PSOE, que dice lo siguiente:

“Ja vam advertir en el seu moment que el conveni que anava a signar-se amb l’agent urbanitzador Paraje Cautivador, era un error.

Al conveni es pretenia incloure el PAI de L’Algar a la nova versió del PGOU (encara sense aprovar). Ja vam dir que eixe sector no tindria la mateixa delimitació i configuració al nou PGOU, i encara que aixina fora, l’agent urbanitzador no té drets adquirits a ser-ho de forma indefinida, podria adjudicar-se a un nou urbanitzador o simplement que no puguera urbanitzar-se conforme ens indiquen des de Conselleria d’Ordenació del Territori i Medi Ambient referent al sector Algar, i cite textual:

-Permitir un crecimiento de suelo terciario orientado a actividades turísticas o asistenciales.....



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

-.....la oferta de suelo sin desarrollar, el suelo vacante y ya urbanizado, agota por completo la oferta de suelo necesaria para revisión del PGOU en lo que se refiere a suelo residencial y terciario.

Més clar impossible! No es podia signar un conveni amb la idea de que en un nou Planejament tot quedaria igual!

Les condicions d'entonces i d'ara no podien ser les mateixes i clar: Ara l'agent urbanitzador ens reclama tots els diners avançats per les plusvàlues generades o que es generarien, cosa que també vam dir en el seu moment el grup socialista que faria Paraje Cautivador.

Presenten un informe per desestimar la reclamació on ve a dir: "la culpa la té l'obrer que la fet de mala gana", és lo primer que em va vindre ala cap quan el vaig llegir.

Comprovem que no miren per l'interès i el be de tots els veïns.

No vam recolzar la signatura d'aquell conveni i entenem que Paraje Cautivador vullga recuperar els diners aportats i ens sembla que la desestimació està subjecta amb agulles de cap, per lo que de segur al final haurem de pagar les plusvàlues, avals i demés.

Vostè ha adquirit compromisos que no pot complir.

No estem d'acord amb la seua forma de fer política ni amb la seua gestió.

Vostè sabia que tot açò anava a passar, sabia que anaven a reclamar-nos els diners, estava més que advertit.

La seua gestió ens porta a la roïna.

Votem en contra."

Josep Pastor Muñoz, portavoz del Grupo Municipal de Compromís, dice:

"Com que vostés són irresponsables per naturalesa, ens porten a la ruïna econòmica com ens porten. En este punt, a més, la irresponsabilitat és molt grossa. Es tracta d'una reclamació econòmica, que s'entén que ha d'anar adscrita al departament d'Hisenda i Intervenció, però com que el Secretari, i l'entenem, no s'ha vist capaç de fer informe en 3 dies donada la negligent gestió que porten a l'ajuntament, li passen el marró a l'arquitecte. I què pinta ací l'arquitecte? Encara estem esperant que ens ho conten, per molt que diguen que en el fons de l'assumpte sí que en sap.

Però és que la irresponsabilitat d'este equip de govern va més enllà. Li diuen a l'arquitecte "tu copia l'informe de Garrigues i digues que estàs d'acord amb ell". I l'home agafa, copia l'informe i al final afig "Vist l'informe jurídic i atenent al contingut adoptat pel plenari de l'Ajuntament de la Nucia, de 30 de novembre de 2017, manifeste la meua conformitat amb el contingut de l'informe dalt detallat". I es queda més ample que llarg. Perquè no "fa" i signa este informe el regidor d'urbanisme? Ja que són tan valents signen, com són tan donats en algunes ocasions. Simplement ho han aprofitat perquè així han modificat la proposta del regidor per afegir "Vist l'informe de Arquitecte Municipal de data 26 de febrer de 2018". Quin informe? Si tan sols diu que "manifesta" la seua "conformitat". Això quin informe és? La gestió no pot ser més desastrosa en este ajuntament. Fa 4 mesos que l'empresa presenta la reclamació i fins a fa uns dies no es posen a resoldre-la? Ja veiem la celeritat per a aclarir les coses, igual que amb l'entrega de la documentació que sol·licitem des de Compromís.

I clar, en este embolic que només vostés són capaços de ficar-se, i ara explicaré perquè és un embolic i ben gros, tenim una disputa de dates. El conveni es signa el 22 de setembre de 2014, i el signen Pedro Lloret com a alcalde accidental, Vicent Ferrer, en la seua primera



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

etapa de secretari compartit amb la Vila i els 2 representants de l'empresa, i sembla que quasi que podem distingir 3 o 4 dates d'efectivitat del conveni. Tal com diu ben clar l'article tercer, i cite textualment, "El present conveni, com a condició resolutòria a la que es sotmet, quedarà sense efecte i automàticament resolt en el supòsit que en el termini màxim de TRES ANYS des de la signatura del mateix, que venç el 22 de setembre de 2017, NO s'haguera obtingut l'aprovació DEFINITIVA i FERMA de la Revisió del Pla General de la Nucia". Així mateix, també diu que es "Prorrogarà per UN ANY més en el supòsit que l'Ajuntament de la Nucia haguera aprovat dit Pla General amb la indicada reclassificació dins del termini pactat, però l'aprovació de la Conselleria competent encara no fóra DEFINITIVA i FERMA, pel que, el termini màxim en este any serà de QUATRE anys", arribant fins al 22 de setembre de 2018.

Suposem que és el que posaria l'empresa, i l'ajuntament deguera obligar a afegir el quart, en què diu que "la validesa i eficàcia del present Conveni queda condicionada al compliment d'allò previst" en les lleis a tal efecte i, continua dient, després d'una coma "devent ser exposat al públic durant un termini de 20 dies i ser aprovat en el Plenari de la Corporació". Aleshores quina és la data? El 22 de setembre? El 4 de desembre, quan es va aprovar en plenari inicialment? La data en què es va publicar al BOP? La data en què s'aprova definitivament? I clar, en tot açò ens preguntem si hi ha contradicció, falsedat o mala fe? De nou els hem de relacionar, presumptament, amb delictes?

I clar, perquè he dit això de la coma i el que ve al final de la frase de l'article 4? Jo, que sóc de formació professional de lletres com a filòleg, no se'm podia passar per alt que falta un connector que deixi clar que l'exposició pública i l'aprovació plenària se'n deriven de l'aplicació de les lleis que posen a l'article quart, però clar, això per a un ignorant en llengües pot ser una obvietat, però per a mi no ho és, i per això pense si vostés buscaven premeditadament esta contradicció de dates, pretenien signar falsedats com la de l'article tercer o tenien mala fe fent esta redacció enganyosa de l'article perquè no quedara clar que no quede clar que la part final depèn del condicionament d'allò previst a les lleis que cita. Per a nosaltres, vostés actuen de mala fe davant l'empresa.

I ja que vostés són tan del compliment de les lleis i del marc legal que tenim a Espanya, els recordaré, ni que siga de passada, que el Codi Penal recull el delicte de falsedat en document públic, com el que estem tractant del conveni, en els articles 390 a 394 del mateix.

El Sr. Alcalde se dirige al portavoz de grupo municipal de Compromís, y le comunica que ha sobrepasado el tiempo de su intervención.

Josep Pastor Muñoz dice: Doncs bé, continuaré al segon torn d'intervenció.

Se concede la palabra a Rafael J. Congost Vallés Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos, que dice lo siguiente:

"Pretenden que aprobemos hoy, en un pleno extraordinario, la desestimación de una reclamación económica de una cantidad de casi 10.000.000 € más intereses, es decir, más del 50% del presupuesto municipal, y que ustedes conocen desde el pasado mes de octubre, y lo traen hoy, cuatro meses después, de prisa y corriendo para así de paso, aprobar definitivamente los presupuestos.



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

La reclamación viene de, según la mercantil, el incumplimiento por parte del ayuntamiento de un convenio firmado con la citada mercantil hace ya más de tres años, el cual, y sean sinceros por una vez Uds., eran más que conscientes de que no lo podían cumplir, y que lo único que se buscaba con su firma era ganar tiempo. Estábamos a seis de unas elecciones y no quedaba bien llegar a ellas con noticias de pleitos y reclamaciones y menos aún de esas cantidades. Pero resulta que el tiempo pasa y va llevando las cosas al sitio donde muchos sabíamos que iban a llegar, pero que Uds se negaban a admitir, y no es otro sitio que al desastre que ha supuesto la gestión del urbanismo y los famosos PAIs por su parte.

La mayoría de los acuerdos que Uds han firmado, y digo Uds porque unos los firma el Sr. Alcalde y otros, como este en concreto, D. Pedro LLozet, han acabado en los Juzgados, (este aun no, pero acabará), con condenas en contra del Ayuntamiento y teniendo que recurrir a préstamos para pagarlos.

Recuerden las obras de la piscina, las rotondas, o como más tarde veremos las obras de La Seu.

No queremos ser agoreros, pero estos casos no son más que la punta del iceberg de lo que va a venir con el tiempo.

Uds han prometido Udes y grandes aprovechamientos de los PAIs a diestro y siniestro. Por ejemplo, todos los terrenos que están ocupando en la Ciudad deportiva los ocupan mediante convenios y, ojala nos equivoquemos, cuando sea definitivo el nuevo plan general, veremos de dónde sacan tantísimas Udes.

Pero lo que nos ocupa hoy es la desestimación de esta reclamación en la cual ya les adelantamos que nos vamos a abstener, porque hay una serie de términos de la misma que quedan en el aire y nos hace imposible tomar otra postura. Algunas de estas incertidumbres serían:

- Por qué si se conoce desde octubre, no se ha traído a pleno hasta casi 4 meses después?

- Por qué solo se reclaman las cantidades entregadas a cuenta por plusvalías?

- Que se hizo con ese dinero?

- Por qué no se reclama también la devolución del aval, siendo que el citado PAI esta anulado y, según la reclamación, en la versión preliminar no se cumplen los parámetros acordados en el convenio?

- En que apartado de la contabilidad municipal viene reflejado el importe del citado aval y su depósito? Porque en el pasivo del Balance no aparece ninguno de ellos.

- Que se ha hecho con los derechos de agua que se cedieron al ayuntamiento?

- Por qué hemos tenido que pedir toda la oposición un informe de Secretaría que refrende la legalidad de esta desestimación, y no tenemos que basar, como pretendían en un informe externo refrendado por el arquitecto municipal, del cual no desconfiamos, pero no tiene la más mínima lógica que un arquitecto refrende un informe jurídico.

Y por último, como es evidente que esta reclamación va a acabar en los tribunales, ¿se está estudiando ya la forma en la que se podría resolver una resolución contraria a los intereses del ayuntamiento y las responsabilidades que se pudieran derivar del tema?

Es un asunto, mejor dicho, problema que han creado ustedes, del que tenemos una información mínima, por lo que si ustedes lo han creado, es su obligación resolverlo.

Nuestro voto es: Abstención”

Por la presidencia se da paso a la votación del asunto.



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

Josep Pastor Muñoz: Disculpe, no hi ha segon torn d'intervenció?

El Sr. Alcalde contesta que el grupo popular no ha hablado y no hay segundo turno de palabra.

Josep Pastor Muñoz: El nostre vot és ABSTENCIÓ.

Sometida a votación, la propuesta fue aprobada por TRECE (13) votos A FAVOR del Grupo Popular, CUATRO (4) votos EN CONTRA del Grupo Municipal Socialista, UNA (1) ABSTENCIÓN del Grupo Municipal de Compromís y DOS (2) ABSTENCIONES del Grupo Municipal Ciudadanos.

2º- Desestimación de alegación y Aprobación definitiva del Presupuesto General de la Corporación y Plantilla de Personal del Ayuntamiento de La Nucía para el ejercicio 2018.

El Sr. Secretario da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa extraordinaria de Hacienda y Especial de Cuentas celebrada el día 26 de febrero de 2018, en relación a la propuesta del concejal delegado de Hacienda sobre la desestimación de alegación y aprobación definitiva del Presupuesto General de la Corporación y Plantilla de Personal del Ayuntamiento de La Nucía para el ejercicio 2018, que fue dictaminada de forma FAVORABLE, por cinco (5) votos a favor del Grupo Popular, una (1) abstención del Grupo Municipal del PSOE, una (1) abstención del Grupo Municipal de Ciudadanos, y una (1) abstención del Grupo Municipal de Compromís, y que se transcribe a continuación:

“D. Manuel V Alcalá Minagorre, Concejal delegado de Hacienda del Ayuntamiento de La Nucía,

Considerando la reclamación presentada contra la aprobación inicial de Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2018 por:

D. Jose Miguel Mestre Palacio y D. Miguel Montoro Soriano en representación de PARAJE CAUTIVADOR SA con NIF A-53941233. N.º de registro de entrada: 861/2018 de fecha 09/02/2018

Visto el informe de Intervención 59/2018 de fecha 21/02/2018 en referencia a reclamación presentada.

Visto el informe de los Asesores Jurídicos externos JA Garrigues SLP de fecha 19/02/2018.

PROPONGO AL AYUNTAMIENTO PLENO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE A C U E R D O

Primero.- Desestimar la reclamación interpuesta por D. Jose Miguel Mestre Palacio y D. Miguel Montoro Soriano en representación de PARAJE CAUTIVADOR SA con NIF A-53941233, por resultar infundada, según lo dispuesto en el informe de J A Garrigues SLP.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General y la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de La Nucía para el ejercicio 2018.

Es cuanto tengo que proponer al Ayuntamiento Pleno en La Nucía a la fecha arriba indicada.”

Rafael J. Congost Vallés, portavoz del grupo municipal Ciudadanos, solicita la palabra y pregunta lo siguiente:

“Por una cuestión de orden, ¿No deberían ser dos puntos distintos? Por un lado la desestimación de la alegación y, por otra, la aprobación definitiva del Presupuesto?”



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

El Sr. Alcalde, concede la palabra al Sr. Secretario quien manifiesta que se trata de dos puntos del mismo acuerdo, y es el ponente quien decide.

Rafael J. Congost Vallés, dice que se podría dar el caso de estar de acuerdo con uno de los puntos y con el otro no.

Una vez decidida que la votación se realizará de forma conjunta, se concede la palabra a Josefa Rosa Ivorra Miñana, portavoz del Grupo Municipal PSOE, que dice:

“Per este punt val tot lo dit quan es va presentar el pressupost i lo dit abans.

No són el pressupostos que necessita el poble.

Votem en contra.”

En su turno de palabra, Josep Pastor Muñoz, portavoz del Grupo Municipal de Compromís, dice:

“Respecte a l'informe de Garrigues, hi ha un detall que no podem passar per alt, seguint amb les contradiccions respecte a les dates. Per a argumentar que el Conveni no té plena validesa i efectes fins el 4 de desembre de 2014, s'ajuda de l'article 114 del Codi Civil, que citen i diu que “en les obligacions condicionals l'adquisició dels drets, així com la resolució o pèrdua ja adquirides, dependran de l'esdeveniment que constituïska la condició”. Al nostre parer és una interpretació tramposa que fa l'advocat del bufet Garrigues, que podria haver agafat altres articles que estan ben a prop, com el 1117 o el 1125. El 1117, per la seua banda, diu que “La condició que tinga lloc algun esdeveniment en un temps determinat extingeix l'obligació des que passe el temps o siga indubtable que l'esdeveniment no tindrà lloc” o, més clar és el 1125, que diu “Les obligacions per al compliment del qual s'haja assenyalat un dia cert, sols seran exigibles quan el dia arribe. Entenent-se per dia cert aquell que necessàriament ha de vindre, encara que s'ignore quan (que en este cas està explicitat i clar al Conveni).”

Per fi, ahir dimecres vam aconseguir l'informe del Secretari, que no deixa de ser igual que el de l'Arquitecte però més elaborat. Fa un resum dels documents de l'expedient i en base a això diu que s'ajusta a dret i informa favorablement. No tenim res a objectar, però ens hauria agradat un informe més elaborat i que fóra el secretari qui donara el seu parer. Així que tampoc hauria estat de més si hagueren decidit retirar del plenari les dues propostes perquè el Secretari tinguera uns dies per fer un informe elaborat i argumentant perquè s'ajusta a dret o si considera que no perquè, ja que simplement diu que el que hi ha està bé, no diu el seu parer com a avalador de la legalitat a la casa.

Però bé, no patisquen. Enguany no es farà el PAI i per al pressupost de 2019 tornarem a tindre l'al·legació. I haurem de pagar, i no seran 13 milions com ara. En seran més, pels interessos i perquè també afegiran la reclamació de l'aval. I això, com ja s'imaginaran, serà la ruïna de l'Ajuntament, com fa temps que des de Compromís venim dient que passarà.

Com els he dit adés, nosaltres no serem còmplices de la seua nefasta gestió econòmica, i molt menys ara que sabem que l'assessor econòmic que tenen contractat extern ha estat imputat en la trama Fitur de la Dipuació d'Alacant, i clar, ací ho arrepleguem tot, veritat Amiguitos del Alma?

Un pressupost que no té res de participatiu (encara esperem veure els resultats i les votacions del Pressupost Participatiu, tan transparents que són vostés i a l'hora de la veritat fum de canyot), que no han deixat que col·laborem l'oposició en l'elaboració aportant



propostes, que van rebutjar 30 esmenes del Grup Compromís i encara voldran que votem a favor de l'aprovació definitiva? Amb nosaltres no compten.

Ja ho ho diu el refrany castellà “Juan Palomo, yo me lo guiso y yo me lo como”. Vostés s'ho fan i vostés s'ho mengen.

Com que no ens deixen que votem per separat, vull deixar clar que ens volem abstenir en l'al·legació i que volem votar en contra en el Pressupost, per tant votarem en contra perquè al final votem el pressupost.

Pressupost: El nostre vot és EN CONTRA.”

Se concede la palabra al portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, Rafael J. Congost Vallés, quien dice:

Nuestro voto es: Abstención

Sometida a votación, la propuesta fue aprobada por TRECE (13) votos A FAVOR del Grupo Popular, CUATRO (4) votos EN CONTRA del Grupo Municipal Socialista, UN (1) voto EN CONTRA del Grupo Municipal de Compromís y DOS (2) ABSTENCIONES del Grupo Municipal Ciudadanos.

3º.- Modificación de las medidas extraordinarias de reducción de gastos del Capítulo I.

El Sr. Secretario da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa extraordinaria de Hacienda y Especial de Cuentas, celebrada el día 26 de febrero de 2018, en relación a la propuesta de modificación de las medidas extraordinarias de reducción de gastos del Capítulo I , que fue dictaminada de forma FAVORABLE, por cinco (5) votos a favor del Grupo Popular, una (1) abstención del Grupo Municipal del PSOE, un (1) voto a favor del Grupo Municipal de Ciudadanos, y una (1) abstención del Grupo Municipal de Compromís, y que se transcribe a continuación:

“D. Pedro Vicente Lloret Ortuño, Concejal Delegado de Personal, en relación con el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de La Nucía, formula al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA

“La Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de La Nucía, ante el cambio de tendencia que se viene apreciando en la situación económica a nivel nacional, que a su vez tiene reflejo en la situación económica del Ayuntamiento, de mejoría y considerando las medidas extraordinarias, de reducción del gasto, que se adoptaron para el los ejercicios 2012 a 2017 y que afectaban al capítulo I – Gastos de Personal y en concepto de retribuciones complementarias ha aprobado las medidas que ahora se proponen.

En su virtud propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Dejar sin efecto, en este año 2018, la reducción en un 15 por ciento del Complemento Específico de todo el Personal Laboral y Funcionario de la Corporación que se aplicó, de manera excepcional y temporal, durante los ejercicios 2012 a 2017

Segundo.- Mantener la reducción en un 30 por ciento el Complemento de Productividad que pueda corresponder a todo el Personal, tanto Laboral como Funcionario que se aplicó, de manera excepcional y temporal, durante los ejercicios 2012 a 2017.



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

Tercero.- Mantener la reducción en un 5 por ciento las retribuciones del Personal Eventual y Cargos Electos, que se aplicó, de manera excepcional y temporal, durante los ejercicios 2012 a 2017.

Cuarto.- Suspender transitoriamente la concesión de anticipos reintegrables al personal funcionario y laboral de la Corporación.

Quinto.- Suprimir el complemento salarial de las bajas laborales de los trabajadores municipales hasta el 100 por cien del sueldo, por parte de este Ayuntamiento.

Sexto.- Suspender, igualmente, con carácter transitorio la aplicación de subvenciones sanitarias, becas, matriculas, etc, (Ayudas Sociales), al personal de este Ayuntamiento.

Séptimo.- Anular transitoriamente la remuneración económica de horas extraordinarias realizadas por los trabajadores municipales, las cuales serán compensadas con días libres. Excepcionalmente podrán ser remuneradas aquellas horas extraordinarias realizadas en fin de semana, día festivo o en horario nocturno. Esta medida no afectará al colectivo de la Policía Local, cuyas horas extraordinarias realizadas durante cualquier día de la semana serán siempre remuneradas.

Octavo.- Estas medidas se mantendrán de forma excepcional y transitoria durante el ejercicio 2018.”

Se concede la palabra a Josefa Rosa Ivorra Miñana, portavoz del Grupo Municipal PSOE, que dice lo siguiente:

“Estem a favor de la restitució del complement específic del 15% als treballadors amb caràcter retroactiu.”

Josep Pastor Muñoz, portavoz del Grupo Municipal de Compromís, en su intervención dice:

“Si tan bé estem, com vostés es farten de dir, no haurien d’existir estes mesures extraordinàries. Molt bé, deixem sense efecte la reducció del 15% del Complement Específic, però mantenen la reducció del 30% del Complement de Productivitat. Però en canvi, a vostés, als càrrecs electes i personal eventual, només un 5%. Quina barra tenen! Baixen-se vostés el 30% també i prediquen amb l’exemple!

Lleven també l’anul·lació de la remuneració de les hores extres, que ja cansa veure que alguns treballadors fan moltíssimes hores extres i ni pagar-les i els dies lliures quan es puga. Una vergonya!

Tot i això, el nostre vot és A FAVOR perquè tot el que siga millorar les condicions del personal de l’ajuntament, tot i ser curta la millora al nostre parer, a Compromís ens trobaran de cara.”

El portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, Rafael J. Congost Vallés, en su turno de palabra, dice lo siguiente:

“Imaginamos que se habrán valorado y tenido en cuenta la repercusión de esta medida en los presupuestos anteriormente aprobados, pensamos que debería existir un informe de intervención que avalara la corrección de esta medida.

Estamos a favor de restituir a los trabajadores los recortes que se les aplicaron durante la crisis, por lo que nos manifestamos a favor en la comisión informativa, pero a la espera de que exista ese informe de intervención consideramos más correcto el abstenernos.

Nuestro voto es: Abstención”



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

Sometida a votación, la propuesta fue aprobada por TRECE (13) votos A FAVOR del Grupo Popular, CUATRO (4) votos A FAVOR del Grupo Municipal Socialista, UN (1) voto A FAVOR del Grupo Municipal de Compromís y DOS (2) ABSTENCIONES del Grupo Municipal Ciudadanos.

4º.- Propuesta del concejal delegado de hacienda para dar cuenta al Ayuntamiento Pleno del Periodo Medio de Pago correspondiente al 4º Trimestre 2017.

El Sr. Secretario da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa extraordinaria de Hacienda celebrada el día 26 de febrero de 2018, en la que se toma conocimiento de la propuesta que se transcribe a continuación:

“Visto el Informe de Intervención nº 035/2018 que dice literalmente:

“De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, emito el siguiente informe,

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A PROVEEDORES CUARTO TRIMESTRE 2017

- Ratio de operaciones pagadas: **1,51**
- Importe de operaciones pagadas: **2.614.812,51 €**
- Ratio de operaciones pendientes de pago: **-4,36**
- Importe de operaciones pendientes de pago: **1.019.049,22 €**

-Periodo medio de pago 4 Trim. 2017: -0,14 días.

Propongo dar cuenta al Ayuntamiento Pleno del Periodo Medio de Pago correspondiente al 4º Trimestre de 2017.”

El pleno tomó conocimiento.

5º.- Propuesta del concejal delegado de hacienda para dar cuenta al Ayuntamiento Pleno del Informe de Morosidad correspondiente al 4º Trimestre del año en curso.

El Sr. Secretario da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda celebrada el día 27 de noviembre de 2017, en la que se toma conocimiento de la propuesta que se transcribe a continuación:



Ajuntament de la Nucia

Ayuntamiento de la Nucía

“Visto el Informe de Tesorería nº 033/2018 que dice literalmente:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emito el siguiente informe,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Así, según establece el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO. Se acompaña un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

El informe trimestral contemplará la siguiente información²:

- a) Pagos realizados en el trimestre
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.

TERCERO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda³ y al órgano competente de la Comunidad Autónoma Valenciana que, con arreglo al Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la tutela financiera de la Entidad Local. Tales órganos podrán requerir igualmente la remisión de los citados informes.

CUARTO. Legislación aplicable

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



Ajuntament de la Nucia

Ayuntamiento de la Nucía

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A la vista de ello, esta Tesorera emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Se detalla a continuación una relación de las obligaciones de la Entidad Local, en la que se especifica el número y cuantía de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

El Informe trimestral contempla la siguiente información:

- Pagos realizados en el trimestre
- Intereses de demora pagados en el trimestre.
- Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.

Informe TRIMESTRAL de cumplimiento de plazos Ley 15/2010

Detalle de Pagos Realizados y Pendientes de Pago de la Entidad

Entidad:	AYUNTAMIENTO DE LA NUCIA
Informe correspondiente al ejercicio:	2017
Trimestre:	CUARTO

a) Pagos Realizados en el Periodo

Pagos realizados en el trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Número pagos	Importe total	Número pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	173,46	1085	2.295.268,16	147	237.391,37
20.- Arrendamientos y Cánones	11,32	25	47.564,76	0	
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	35,09	259	340.501,80	113	37.720,22
22.- Material, Suministros y Otros	203,76	756	1.888.212,42	34	199.671,15
23.- Indemnizaciones por	4,49	45	18.989,18	0	



Ajuntament de la Nucia

Ayuntamiento de la Nucía

razón del servicio					
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0		0	
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	122,74	40	211.963,02	7	41.480,01
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0		0	
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0		0	
Total pagos realizados en el trimestre	168,85	1125	2.507.231,18	154	278.871,38

b) Intereses de Demora Pagados en el Periodo:

Intereses de demora	Intereses de demora pagados en el período	
	Número pagos	Importe total intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0,00
Total intereses de demora pagados	0	0,00

c) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Período medio pago Pendiente	Dentro período legal pago al Final del Periodo		Fuera período legal pago al Final del Periodo	
		Número pagos	Importe total	Número pagos	Importe total



Ajuntament de la Nucia

Ayuntamiento de la Nucía

	(PMPP) (días)				
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	462,21	521	743.875,41	78	219.250,76
20.- Arrendamientos y Cánones	29,00	4	4.482,43	0	
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	501,14	135	135.758,70	31	32.265,47
22.- Material, Suministros y Otros	459,34	368	598.502,72	47	186.985,29
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	5,06	14	5.131,56	0	
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0		0	
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	1.852,13	8	91.559,44	8	118.146,05
Otros pagos realizados	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	1.623,56	50	197.896,46	62	301.546,26
Total operaciones pendientes de pago a final del trimestre	983,36	579	1.033.331,31	148	638.943,07

Propongo dar cuenta al Ayuntamiento Pleno del Informe de Morosidad correspondiente al 4º Trimestre de 2017.”

El pleno tomó conocimiento.

6º.- Aprobación Convenio de transacción judicial de la Ejecución de Títulos Judiciales nº 644/08 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante.

El Sr. Secretario da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa extraordinaria de Hacienda y Especial de Cuentas, celebrada el día 26 de febrero de 2018, en relación a la propuesta de aprobación del Convenio de transacción judicial de la Ejecución de Títulos Judiciales nº 644/08 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante, que fue dictaminada de forma FAVORABLE, por cinco (5) votos a favor del Grupo Popular, una (1) abstención del Grupo Municipal del PSOE, una (1) abstención del Grupo Municipal de Ciudadanos, y una (1) abstención del Grupo Municipal de Compromís, y que se transcribe a continuación:

“D. Manuel Vicente Alcalá Minagorre, Concejal delegado de Hacienda del Ayuntamiento de La Nucía,



Ajuntament de la Nucia

Ayuntamiento de la Nucía

Visto el Informe Jurídico de fecha 22-02-2018 cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“Asunto: convenio transacción judicial de la Ejecución de Títulos Judiciales nº 644/08 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante.

1.- La UTE SEDE UNIVERSITARIA Y PLAZA ANEXA, mediante escrito de fecha 12 de enero de 2016 solicitaba al juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante que declarase la imposibilidad legal de ejecutar la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana de 12 de diciembre de 2012, que condenaba al ayuntamiento de La Nucia al otorgamiento a favor de las indicadas mercantiles de escritura pública de transmisión de 14299 Udas que correspondían al Ayuntamiento de La Nucia en virtud de la cesión del 10% legalmente establecido en el sector Algar, reconociendo su derecho a percibir una indemnización equivalente, al menos, al valor de las obras objeto del contrato y a los gastos procesales en que ha incurrido para la obtención de una sentencia que no se pueda ejecutar.

Mediante auto de fecha 7 de octubre de 2016 el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante, dictado en la Ejecución de Títulos Judiciales nº 644/08, acordó estimar el incidente de ejecución de sentencia en los términos planteados por la UTE Sede Universitaria y Plaza Anexa, y, en consecuencia, se aprecia la concurrencia de causa de imposibilidad legal y material de ejecución de sentencia alegadas, fijando una indemnización sustitutoria en favor de la actora de 5.142.416'54 € más IVA, equivalente al valor de las obras ejecutadas, más los intereses legales. Con imposición de las costas del presente incidente a la Administración demandada.

Frente a dicho Auto de fecha 7 de octubre de 2016 el Ayuntamiento de La Nucía interpuso recurso de apelación nº 261/2017 ante la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, mediante sentencia firme de fecha 27 de junio de 2017, estimó dicho recurso de apelación decretando la nulidad del auto de fecha 7 de octubre de 2016, ordenando la retroacción de las actuaciones hasta el momento en el que el Juez de lo Contencioso Administrativo nº 1 se pronuncie sobre la prueba solicitada, y posteriormente continuar el incidente hasta resolver la controversia.

2.- Se han mantenido negociaciones con la UTE SEDE UNIVERSITARIA Y PLAZA ANEXA a los efectos de alcanzar un acuerdo de transacción judicial de la Ejecución de Títulos Judiciales nº 644/08 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante, materializándose en el correspondiente convenio.

3.- Considerando, que la cantidad reclamada en la Ejecución de Títulos Judiciales nº 644/2018 por la UTE SEDE UNIVERSITARIA Y PLAZA ANEXA es de 5.142.416,54 € más IVA.

4.- Considerando que el convenio de transacción judicial de dicho procedimiento supone el de abono la cantidad de 3.036.193,19 € en concepto de principal y la cantidad de 485.790,92€ en concepto de IVA, la liquidadas y finiquito por todo concepto de las deudas que motivaron la referida reclamación judicial, y el archivo del procedimiento sin costas judiciales.

5.- Considerando que el artículo 77 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa posibilita alcanzar un acuerdo que ponga fin a la controversia judicial.



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

6.- Considerando que la competencia para adoptar el presente acuerdo corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sin perjuicio de otros informes que pudieran emitirse sobre el particular, se entiende razonable la siguiente propuesta al Pleno:

Primero.- aprobar el convenio de transacción judicial de la Ejecución de Títulos Judiciales nº 644/08 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante en los mismo términos que figura redactado.

Segundo.- autorizar al alcalde para la firma del citado convenio y para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la plena efectividad del mismo”.

PROPONGO AL AYUNTAMIENTO PLENO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO

Primero.- Aprobar el convenio de transacción judicial de la Ejecución de Títulos Judiciales nº 644/08 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante en los mismos términos que figura redactado.

Segundo.- Autorizar al alcalde para la firma del citado convenio y para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la plena efectividad del mismo.

Es cuanto tengo que proponer al Ayuntamiento Pleno en La Nucía a la fecha arriba indicada.”

Se concede la palabra a Josefa Rosa Ivorra Miñana, portavoz del Grupo Municipal PSOE, que dice lo siguiente:

“No és una bona manera de fer política urbanística les permutes.

Estem veient-ho una volta darrere d'altra, les rotondes més de 6.000.000 d'€, l'auditori i la pça. De l'Almàssera més de 4.000.000.....

Ara la Seu Universitària, el nostre Grupo Escolar i el pati.

L'agent urbanitzador posa uns diners per fer obres a canvi de terrenys (UDES) per poder construir als diferents PAIs sense desenvolupar. No hi ha construcció, les empreses s'afonen i volen recuperar els diners prestats, en aquest cas més de 5.000.000 d'€ i se li dona la raó als jutjats, però com necessiten els diners precis s'arriba a l'acord de pagar aproximadament 3.500.000€ i solventar aixina la papereta.

Què diríem d'aquest acord? Que les permutes no han estat una bona idea, que la gestió econòmica és nefasta i que “dentro de lo malo lo menos malo”.

En definitiva, vostè estava pagant en algo que no tenia, si les coses estan des del principi mal fetes no poden acabar-se bé.

Què vol que fem en aquest pleno? Que acceptem un acord per enmendar l'engany?

No, no pot ser, nosaltres no podem trau-li les castanyes del foc, nosaltres hem de mirar pels nostres veïns i pel seu benestar.

Prou d'enganys, prou d'asfíxia i d'arruïnar-nos.

Votem en contra”

Se concede la palabra a Josep Pastor Muñoz, portavoz del Grupo Municipal de Compromís, que realiza su intervención y dice:

“Un altre exemple més de la irresponsabilitat d'este equip de govern. No volen fer plenaris ordinaris però ja tenim els extraordinaris perquè ho demostren. Fan l'edifici de la



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

Seu, valoren l'obra en 5 milions (m'agradaria saber a mi qui va fer eixe pressupost i el pitjor de tot, qui el va acceptar). Que la Seu té sanitaris i il·luminació d'or perquè coste tant? Encara no ens expliquem perquè i qui va donar l'ordre de llevar el pis hidràulic, tan valorat i un element de record històric de l'edifici, per a posar un material més modern però que no té el mateix valor, ni molt menys.

Però toca, sembla que després de gastar diners en els plets, al jutjat provincial i al TSJ, i que els donen la raó a l'empresa, després de 10 anys, es dignen a pagar. Bé, perquè hi ha una Execució de Títols Judicials dictada pel jutjat. Vostés gestionen l'ajuntament a base de sentències.

Ara van i conten en el Diario de la Nucía que ara, en març de 2018 pagarem l'obra de la Seu Universitària, construïda fa 10 anys. Que sàpiga la gent com de bé gestionen els diners. I vostés diuen que paguem a -0,14 dies les factures? On? Perquè l'informe de tresoreria de mesures de lluita contra la morositat no diu això.

Per tant, en este punt ens **ABSTINDREM**"

El Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, Rafael J. Congost Vallés, dice lo siguiente:

“Dicen los abogados que en la mayoría de las ocasiones “más vale un mal acuerdo que un buen pleito”. Puede que en este caso sea verdad.

Pero no hemos de olvidar que estamos hablando del pago de una obra de hace 10 años, que se ha llegado a un acuerdo económico, ante la imposibilidad de cumplir una sentencia y que lleva en los juzgados todo este tiempo.

Un ejemplo más de su gestión.

No es un éxito el llegar a este acuerdo, cuando empezó todo esto ya eran ustedes quienes estaban al frente del consistorio y fueron quienes crearon el problema.

El éxito hubiera sido evitar llegar hasta aquí y hacer las cosas bien y si no se pueden hacer no hacerlas.

Nuestro voto es: Abstención”

Sometida a votación, la propuesta fue aprobada por TRECE (13) votos A FAVOR del Grupo Popular, CUATRO (4) votos EN CONTRA del Grupo Municipal Socialista, UNA (1) ABSTENCIÓN del Grupo Municipal de Compromís y DOS (2) ABSTENCIONES del Grupo Municipal Ciudadanos.

Sin más asuntos que tratar, siendo las 12,15 horas por la Presidencia se levantó la Sesión, de todo lo cual Certifico



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

Secretaría General.

Acta número 3/2018

Sres. Asistentes:

Alcalde-Presidente

D. Bernabé Cano García

Concejales.

D. Pedro V. Lloret Ortuño
D^a. Beatriz Pérez-Hickman Muñoz
D. Cristóbal Llorens Cano
D^a. M^a Jesús Jumilla Manzaneda
D. Manuel V. Alcalá Minagorre
D. Hubertus Henricus Evelyn Gommans
D. Sergio Villalba Clemente
D. Miguel Ángel Ivorra Devesa
D. Serafín López Gómez
D. Pepe Cano Gallego
D^a Eva M^a Naranjo Fernández
D^a Gemma Márquez Zafra
D^a. Josefa Rosa Ivorra Miñana
D. José Gregori Grau
D^a. Francisca Isabel Berenguer Santamaría
D. José María Rojo Vera
D. Ángel Martín Ferrer Flores.
D. Rafael Jesús Congost Vallés
D. Josep Pastor Muñoz

Secretario.

D. Vicent Ferrer Mas

En la villa de La Nucía (Alicante), siendo las 11,50 horas del día **1 de marzo de dos mil dieciocho**, se reúne el Pleno, en primera convocatoria, a fin de celebrar sesión extraordinaria para deliberar sobre los diferentes puntos del orden del día que constan en la convocatoria de la sesión que fue debidamente notificada, siendo asistidos por mí, el secretario. No asiste D. Juan Carlos Arjona Cenizo.

Declaro abierto el acto público por la Presidencia, se pasa al examen de los asuntos relacionados en el orden del día y se adoptaron los siguientes acuerdos:



ORDEN DEL DÍA

II. PARTE RESOLUTIVA.

PROPUESTAS:

1º.- Desestimación de la reclamación económica formulada por la mercantil Paraje Cautivador, S.A.

El Sr. Secretario da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa extraordinaria de Urbanismo y Medio ambiente celebrada el día 26 de febrero de 2018, en relación a la propuesta de desestimación de la reclamación económica formulada por la mercantil Paraje Cautivador, S.A., que fue dictaminada de forma FAVORABLE, por cinco (5) votos a favor del Grupo Popular, una (1) abstención del Grupo Municipal del PSOE, una (1) abstención del Grupo Municipal de Ciudadanos, y una (1) abstención del Grupo Municipal de Compromís, y que se transcribe a continuación:

“Propuesta de la Concejalía de Urbanismo y Servicios Técnicos respecto de la resolución de la reclamación económica formulada por la mercantil PARAJE CAUTIVADOR, S.A. con fecha 20 de octubre de 2017 (Reg. Entrada 7369), referida al Convenio de 22 de septiembre de 2014, suscrito en relación al Sector El Algar.

ANTECEDENTES

Considerando que, con fecha 20 de octubre de 2017 (Reg. Entrada 7369), por D. José Miguel Mestre Palacio y D. Miguel Montoro Soriano, en nombre y representación de la mercantil PARAJE CAUTIVADOR, S.A., se ha formulado reclamación económica al Excmo. Ayuntamiento de La Nucia referida al Convenio de 22 de septiembre de 2014, suscrito en relación al Sector El Algar, entre la referida mercantil y la Corporación Local.

Visto el informe jurídico emitido por los asesores jurídicos externos de la Corporación de fecha 19 de febrero de 2018 que literalmente se transcribe:

“INFORME JURÍDICO SOBRE LA RECLAMACIÓN ECONÓMICA FORMULADA POR LA MERCANTIL PARAJE CAUTIVADOR, S. A. (REG. ENTRADA 7369).

En nuestra condición de asesores jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de La Nucía, hemos sido requeridos para emitir informe jurídico sobre los aspectos jurídicos a tomar en consideración respecto de la reclamación económica formulada por D. José Miguel Mestre Palacio y D. Miguel Montoro Soriano, en nombre y representación de PARAJE CAUTIVADOR, S.A., en fecha 20 de octubre de 2017 (Reg. Entrada 7369), a fin de proponer su resolución por parte del órgano competente del Ayuntamiento de La Nucía.

Aceptando el requerimiento recibido, procedemos a emitir nuestro informe jurídico que fundamentamos en las siguientes,



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Síntesis de la reclamación económica presentada por la mercantil interesada y Antecedentes de relevancia.

La mercantil expone, en esencia, las siguientes cuestiones:

- 1) *Que PARAJE CAUTIVADOR, S. A., presentó iniciativa de Programa de Actuación Integrada (PAI) del Sector “El Algar” de La Nucía, y que, mediante Acuerdo de Pleno de 4 de marzo de 2005, fue designada como agente urbanizador del Sector.*
- 2) *Que, en fecha 15 de junio de 2005, el Ayuntamiento de La Nucía y la mercantil suscribieron Convenio Urbanístico para la ejecución del PAI del Sector Algar.*
- 3) *Que, tras la anulación por los Tribunales de los Documentos de Homologación y el Plan Parcial del Sector Algar, aprobados por Acuerdos de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de 20 de noviembre de 2006 y 12 de diciembre de 2013, y a fin de desarrollar la ejecución del PAI del Sector Algar, el Ayuntamiento de La Nucía y PARAJE CAUTIVADOR, S. A. suscribieron Convenio de fecha 22 de septiembre de 2014 (en adelante, “el Convenio”).*
- 4) *Que considera que el Ayuntamiento de La Nucía habría incumplido la obligación que le correspondía en virtud de dicho Convenio, consistente en la aprobación definitiva y firme de la Revisión del PGOU de la Nucía, incluyendo la reclasificación del suelo pactada en el Convenio, dentro del plazo de 3 años, según lo dispuesto en su Acuerdo tercero.*
- 5) *Que, en base a ello, solicita la aplicación de la condición resolutoria prevista en el Acuerdo tercero del Convenio, que conlleva su resolución y la devolución de las cantidades satisfechas en virtud del mismo, que ascenderían a 9.431.218,36 €, así como los intereses legales que se calculan en 4.372.783,61 €.*
- 6) *Que, subsidiariamente, y para el caso de que el Ayuntamiento carezca de cobertura presupuestaria suficiente para hacer frente al pago de las cantidades pretendidas, se solicita que se tenga en cuenta el importe solicitado a efectos de su inclusión en el Presupuesto municipal de 2018 y se tenga por personada y parte a la mercantil para la elaboración del mismo.*

SEGUNDA.- Aspectos fácticos relevantes.

Resulta de interés para analizar la cuestión planteada señalar que:

- 1) *Que el Ayuntamiento de La Nucía impulsó la tramitación de la revisión del PGOU de 1988 a mediados del año 2008, conforme a las determinaciones de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV).*



- 2) *Que, en ese contexto de tramitación del planeamiento general y tras la anulación por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana del Plan Parcial del Sector El Algar (sin perjuicio de la interposición de Recurso de Casación finalmente resuelto en sentido desestimatorio a las pretensiones de la mercantil en virtud de la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 2015) la mercantil reclamante y el Ayuntamiento de La Nucía convinieron, mediante el precitado Convenio, la incorporación en el PGOU de las determinaciones de ordenación urbanística previstas en el mismo en referencia a dicho Sector.*

De los Acuerdos del Convenio, cabe destacar el Acuerdo Tercero y Cuarto, puesto que en ellos se consignan las condiciones temporales para la materialización de los compromisos establecidos en dicho Convenio. Concretamente, el Acuerdo Tercero, en el que la mercantil basa su reclamación, establece lo siguiente:

“El presente Convenio, como condición resolutoria a la que se somete, quedará sin efecto y automáticamente resuelto en el supuesto de que en el plazo máximo de TRES AÑOS desde la firma del mismo, que vence el 22 de septiembre de 2017, NO se hubiera obtenido la aprobación DEFINITIVA y FIRME de la Revisión del PGOU de La Nucía, y que en la misma se reclasifiquen los terrenos que han conformado hasta su anulación por Resolución Judicial el Sector “Algar”, con la delimitación y los aprovechamientos previsto en el Anexo 1 que se adjunta.

Dicho plazo únicamente se prorrogará por UN AÑO más en el supuesto de que el Ayuntamiento de La Nucía hubiese aprobado dicho PGOU con la indicada reclasificación dentro del plazo pactado, pero la aprobación por la Conselleria competente todavía no fuera DEFINITIVA y FIRME, por lo que, el plazo máximo en este caso será de CUATRO años para que se obtenga la aprobación definitiva y firme de la revisión del PGOU con la delimitación y los aprovechamientos previstos en el Anexo 1 que se adjunta, es decir, antes del 22 de septiembre de 2018.

Por tanto, en caso de producirse la citada condición resolutoria el Ayuntamiento de La Nucía deberá reintegrar a la mercantil “PARAJE CAUTIVADOR, S.A.” la cantidad de 9.431.220,43 euros más los intereses legales devengados, desde las fechas en que se efectuaron los pagos a favor del Ayuntamiento hasta la fecha de los reintegros, calculados anualmente, para lo cual se llevará a cabo las oportunas consignaciones presupuestarias del derecho de crédito en cumplimiento de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, Decreto 500/1990 del Ministerio de Economía y Hacienda y legislación complementaria, o la que la sustituya”.



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

- 3) *Por otro lado, el Acuerdo Cuarto del Convenio, **omitido, en este caso, por la mercantil reclamante**, establece, en relación con la validez y eficacia del Convenio, lo siguiente:*

“La validez y eficacia del presente Convenio queda condicionada al cumplimiento de lo previsto en el art. 86 de la Ley 30/1992, art. 11 TRLS 2008 y art. 22.2 c) LBRL, en relación con el artículo 173 de la Ley 5/2014 de la Generalitat LOTUP, debiendo ser expuesto al público durante un plazo de 20 días y ser aprobado en el Pleno de la Corporación”.

- 4) *Que el referido Convenio fue sometido a información pública y objeto de aprobación por parte del pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Nucia en virtud de sesión celebrada el 4 de diciembre de 2014.*
- 5) *Que, durante el proceso de tramitación del referido PGOU, entró en vigor la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de Comunidad Valenciana (LOTUP), resultando necesario adaptar el texto elaborado a las nuevas determinaciones legales, siendo la más significativa la sustitución del antiguo PGOU por dos instrumentos de planeamiento: un plan general estructural (en adelante, “el PGE”) y un plan de ordenación pormenorizada; circunstancia que, objetivamente, ha introducido un elemento de complejidad y demora en la tramitación administrativa.*

Dicha adaptación a la nueva normativa urbanística resultó manifiestamente necesaria tras 8 años de tramitación de la revisión del Plan, con la comunicación del Director General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, en fecha 28 de enero de 2016, en la que se pone en conocimiento del Ayuntamiento de La Nucía el cambio en la política territorial y urbanística de la Comunitat Valenciana y la necesaria reiteración de la participación municipal en la concreción del nuevo modelo territorial.

- 6) *Que, como consecuencia de ello, mediante Acuerdo del Pleno de 19 de febrero de 2016, se acordó solicitar la paralización del procedimiento de aprobación de la Memoria Ambiental con el objeto de adaptar la misma a las nuevas directrices territoriales; y mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de agosto de 2016, se acordó solicitar a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje la prórroga de la vigencia del Documento de Referencia del PGOU de La Nucía por dos años adicionales, concedida hasta agosto de 2018.*
- 7) *Que, mediante anuncio en el DOCV nº 8109 de 21 de agosto de 2017, fue sometido a información pública la versión preliminar del PGE, efectuándose por la mercantil PARAJE CAUTIVADOR, SA alegaciones (escrito de fecha 20 de octubre de 2017), en las que se exigía que en el PGE se incorporaran exactamente las determinaciones del Convenio en relación con el Sector Algar. A pesar de que por el Ayuntamiento se justificó y razonó que en la versión del PGE sometida a información pública sí que se*



daba cumplimiento al Convenio Urbanístico en lo esencial, tales alegaciones fueron estimadas en virtud de Acuerdo plenario del Ayuntamiento de la Nucía de 30 de noviembre de 2017.

En concreto, se acordó lo siguiente:

“El equipo técnico jurídico ambiental PROPONE, por las razones y criterios de carácter técnico, jurídico y ambiental que han quedado expresadas en este Informe,

[...] CUARTO.- ESTIMAR PARCIALMENTE las Alegaciones nº 18, 22 y 23, anteriormente señaladas en el sentido de incorporar el contenido del Convenio de 22 de septiembre de 2014, suscrito en relación al Sector El Algar en aquellos aspectos que resulten compatibles con la LOTUP.

[...] El Pleno acuerda por mayoría absoluta de sus miembros,

PRIMERO.- ESTIMAR Y DESESTIMAR las alegaciones formuladas en el período de sometimiento a información pública del documento de Versión Preliminar del Plan General Estructural en el sentido expresado en el Informe Técnico-Jurídico y Ambiental transcrito”.

8) *Asimismo, en dicho Acuerdo Plenario de 30 de noviembre de 2017, se acordó lo siguiente:*

“SEGUNDO.- APROBAR la Versión Preliminar del Plan General Estructural de La Nucia, con las adaptaciones que resultan del Informe Técnico-Jurídico Ambiental transcrito como propuesta Final del Plan a remitir a la Consellería competente en materia de urbanismo, una vez superado el período de participación pública y consultas.

Como puede observarse, en virtud del referido Acuerdo plenario, el Ayuntamiento de La Nucia: (i) por un lado, estimó incorporar “incorporar el contenido del Convenio de 22 de septiembre de 2014, suscrito en relación al Sector El Algar en aquellos aspectos que resulten compatibles con la LOTUP”; (ii) y, por otro lado, aprobó el PGE interesando a la GVA su aprobación definitiva.

TERCERA.- Sobre el incumplimiento del plazo por parte del Excmo. Ayuntamiento de La Nucia en la aprobación del PGE.

La primera de las cuestiones que plantea la mercantil es referida a que, a su juicio, el Ayuntamiento de La Nucía habría incumplido el Convenio puesto que, habiendo transcurrido 3 años desde que el mismo fuese suscrito por las partes (22 de septiembre de 2014), no se habría aprobado el Plan General del municipio incluyendo las determinaciones urbanísticas previstas en el Convenio para el Sector Algar, y que, por ende, procedería la aplicación de la condición resolutoria del Acuerdo Tercero del Convenio.



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

Sin embargo, se ha de adelantar que dicha argumentación no podemos compartirla pues entendemos que los Apartados tercero y cuarto del Convenio han de interpretarse de manera conjunta.

*Como se ha anticipado, la mercantil alega en su escrito que “en el Acuerdo Tercero del citado Convenio de 22 de septiembre de 2014, se establece como condición resolutoria que dicho Convenio quedará sin efecto y automáticamente resuelto si en el **plazo máximo de TRES AÑOS** desde la firma del mismo, esto es, antes del 22 de septiembre de 2017, no se ha obtenido la aprobación definitiva y firme de la Revisión del PGOU de La Nucía”.*

*No obstante, por la misma mercantil se omite que el Acuerdo Cuarto del Convenio establece que “**la validez y eficacia del presente Convenio queda condicionada al cumplimiento de lo previsto en el art. 86 de la Ley 30/1992, art. 11 TRLS 2008 y art. 22.2 c) LBRL, en relación con el artículo 173 de la Ley 5/2014 de la Generalitat LOTUP, debiendo ser expuesto al público durante un plazo de 20 días y ser aprobado en el Pleno de la Corporación**”.*

*En este sentido, es claro que la interpretación que realiza la mercantil reclamante en su escrito únicamente tiene en cuenta el contenido del Acuerdo Tercero del Convenio, puesto que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Cuarto, **ni la validez ni la eficacia del Acuerdo Tercero tuvo virtualidad jurídica alguna hasta en tanto no se produjeron los hitos procedimentales previstos en el Acuerdo Cuarto. A saber; sometimiento a información pública del Convenio y aprobación por el órgano competente para ello (el Pleno)**. Sin el cumplimiento de dichos requisitos procedimentales, el Convenio que sirve de marco contractual a la presente reclamación no sería ni válido ni eficaz.*

De ahí que, si lo que se pretendía era que el plazo para dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos previstos en el Convenio era de TRES AÑOS (véase que en el Convenio suscrito se realiza este plazo mediante su incorporación en mayúsculas), el mismo habrá de computarse, necesariamente, desde que el Convenio era válido y eficaz, puesto que, con anterioridad a ello, las partes no venían estando obligadas y, por tanto, cabía la posibilidad de que el referido Convenio nunca hubiese sido aprobado por el órgano competente.

A mayor abundamiento, si existiera alguna duda de que el plazo del que disponía la Administración para dar cumplimiento a sus obligaciones comienza a computarse desde la validez y eficacia del Convenio, señalaremos que conforme al artículo 1285 del Código Civil también se llegaría a esa misma conclusión, pues es claro que en caso de redacción confusa, habría que buscar la interpretación conjunta de las cláusulas del Convenio que permitan el cumplimiento de ambas.

Es más, iría en contra de todo sentido jurídico reclamar el cumplimiento de la obligación pactada antes de que la misma despliegue plenos efectos en el Ordenamiento



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

jurídico, es decir, **antes de que el Convenio del cual deriva dicho compromiso surta plena validez y efectos.**

A este respecto, dispone el artículo 1114 del Código Civil que “***en las obligaciones condicionales la adquisición de los derechos, así como la resolución o pérdida de los ya adquiridos, dependerán del acontecimiento que constituya la condición***”.

En consecuencia, **dado que la validez y eficacia del Convenio están sujetas a dos condiciones suspensivas de carácter legal**, esto es (i) la exposición pública de su contenido durante un plazo de 20 días, y (ii) la posterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento en cuanto órgano competente; **el inicio del cómputo del plazo de 3 años para el cumplimiento de las obligaciones en virtud de dicho Convenio dependerá del momento en que dichas condiciones se cumplan.**

A mayor abundamiento, las condiciones a las que queda supeditada la virtualidad del Convenio, es decir, el sometimiento a información pública y la aprobación por el Pleno, **surgen por mandato de la ley y son de inexcusable cumplimiento para la Administración.**

Por un lado, el sometimiento a información pública es un trámite exigido por el artículo 11.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, normativa vigente en el momento de suscripción del Convenio.

Por otro lado, la aprobación por el Pleno es necesaria porque es el órgano competente para comprometer la voluntad de la Corporación local para la suscripción de convenios urbanísticos de planeamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

En este sentido, por ejemplo, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su Sentencia de 26 de noviembre de 2004, niega la virtualidad y eficacia jurídica de dos convenios urbanísticos dado que “ni uno ni otro han sido formalmente aprobados”.

Por tanto, **dado que la aprobación del Ayuntamiento Pleno se produjo en fecha 4 de diciembre de 2014, el transcurso del plazo de 3 años para la aprobación del Plan General de La Nucía ha de entenderse producido el pasado 4 de diciembre de 2017.**

Y dado que el Pleno del Ayuntamiento de La Nucía aprobó la versión preliminar del PGE en fecha **30 de noviembre de 2017**, es decir, antes del transcurso del plazo de 3 años previsto en el Acuerdo Tercero del Convenio, es por lo que **NO cabe la aplicación de la condición resolutoria contenida en la meritada cláusula.**

CUARTA.- Sobre el cumplimiento de la incorporación de las determinaciones previstas en el Convenio en la versión preliminar del PGE de La Nucía.



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

La mercantil expone en su escrito que el Ayuntamiento de La Nucía habría incumplido el Acuerdo Tercero del Convenio puesto que no se ha aprobado el Plan General incluyendo la reclasificación del Sector Algar.

*No obstante, como se ha puesto de manifiesto en la consideración previa, mediante el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Nucía se estiman las alegaciones presentadas por la mercantil solicitante, en el concreto sentido de **“incorporar el contenido del Convenio de 22 de septiembre de 2014, suscrito en relación al Sector El Algar en aquellos aspectos que resulten compatibles con la LOTUP”**.*

Por tanto, el Ayuntamiento de La Nucía sí ha trasladado los parámetros urbanísticos establecidos en el Convenio para el Sector Algar a la ordenación propuesta en la versión preliminar del PGE según establecía el propio Convenio.

Ello se ha puesto de manifiesto a la mercantil mediante la notificación del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de noviembre de 2017, con ocasión de la contestación a las alegaciones presentadas por esta misma mercantil mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2017 (Reg. Entrada nº 7370/2017).

Los parámetros urbanísticos previstos en la Versión Preliminar del Plan en el concreto ámbito del Sector Algar permanecen prácticamente inalterados respecto a la ordenación prevista en el Convenio, siendo que las eventuales diferencias obedecen a cuestiones que, o bien son imperativo legal o bien no dependen de la voluntad del Ayuntamiento. Y si existen diferencias entre la ordenación del Plan Parcial y la del PGE, las mismas vienen exigidas por el régimen jurídico aplicable a cada instrumento de planeamiento por razón del tiempo en que fueron elaborados, pues en el primer caso, debían observarse las determinaciones de la LUV y, en el segundo, de la LOTUP.

Cabe señalar en este sentido que el respeto al régimen jurídico aplicable no resulta disponible para el planeador municipal.

De este modo, y haciendo alusión a las mínimas diferencias que puedan existir, cabe destacar lo siguiente:

a) **Respecto a la superficie computable y el área de reparto del Sector.**

Como ya se puso en conocimiento de la mercantil solicitante, la Versión Preliminar del PGE ha mantenido inalterada la ordenación en cuanto a estos parámetros; el único cambio introducido en este sentido es que la superficie de Suelo No Urbanizable forestal no puede adscribirse al área de reparto, y por tanto no puede generar aprovechamiento para los propietarios, pero ello obedece única y exclusivamente a razones de estricta legalidad.

En efecto, el mecanismo de adscripción de la superficie de Suelo No Urbanizable al Sector, mediante la integración de dicha superficie en el área de reparto dispensándole una consideración de Parque Público Natural (PNL), no resulta de aplicación en la actualidad en virtud de lo establecido en la Disposición



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

Derogatoria Única de la LOTUP, dado que la previsión de cesión de m2 por m2 de suelo reclasificado estaba contemplado en la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje y la LUV que fueron objeto de derogación.

Por tanto, siendo que la LOTUP ya no prevé el expresado mecanismo de adscripción de un PNL a un Sector de Suelo No Urbanizable, no resulta posible que la versión preliminar del PGE de la Nucía, que se rige por la LOTUP, incluya una determinación o mecanismo en tal sentido, debiéndose limitar a clasificar la superficie citada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Forestal, como ha quedado establecido en la versión preliminar del PGE.

En consecuencia, no se ha variado la superficie de Suelo Urbanizable del Sector El Algar ni tampoco la superficie de Suelo No Urbanizable, sino que, simplemente, esta última no puede incluirse dentro del área de reparto por mandato de la LOTUP.

b) Respecto al aprovechamiento tipo.

El aprovechamiento tipo previsto en la Versión Preliminar del PGE de La Nucía es prácticamente idéntico al previsto en el Convenio de 2014.

c) Respecto a los usos permitidos.

La Versión Preliminar del PGE prevé la convivencia del uso residencial y del turístico conforme estaba previsto en el Convenio.

El único cambio existente es la preponderancia del uso turístico sobre el residencial. No obstante, cabe señalar que (i) ello obedece a razones de mayor viabilidad económica, por cuanto que se ha considerado que en términos de rentabilidad económica el interés o demanda que en relación con actuaciones turísticas (campings de lujo o similares) en una gran actuación que redujera los costes de urbanización, permitirían compensar los hipotéticos diferenciales entre los distintos usos; y (ii) dicha ordenación de usos resulta congruente y acorde con lo establecido en el Convenio.

Por ende, y si bien puede ser posible otra reordenación de usos, la regulación actual resulta compatible con las determinaciones del Convenio y, por ende, no cabe aducir ningún incumplimiento del mismo por esta causa.

QUINTA.- Por último y como colofón señalaremos que la configuración de los instrumentos de planeamiento NO puede estar condicionada por los convenios suscritos con particulares.

En efecto, corresponde al planeador municipal, en virtud del ius variandi en el ejercicio de sus competencias de planeamiento urbanístico, la concreción de un modelo determinado de municipio.



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

Así, es doctrina consolidada de los Tribunales de Justicia la siguiente:

“como señala el Tribunal Supremo (por todos las sentencia de 3 de enero de 1996 y 23 de abril de 1998), la naturaleza normativa del planeamiento y la necesidad de adaptarlo a las exigencias cambiantes del interés público justifican plenamente el "ius variandi", lo que implica un amplio margen de discrecionalidad, acotado por la interdicción de la arbitrariedad... ante todo la Memoria... es la motivación del Plan, que aunque no necesita contener una detallada especificación, ni descender a particularidades, de ella ha de surgir una motivación reconocible de las determinaciones del planeamiento, al menos el interés general y la conveniencia de la modificación” (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 30 de noviembre de 2010).

Pues bien, el interés general inherente a las actuaciones urbanísticas municipales que ha de perseguir la Administración local a la hora de diseñar un modelo de municipio determinado no puede verse soslayado por los compromisos privados que haya suscrito con particulares. Y en este caso incluso menos si cabe dado que la ordenación propuesta, una vez formalizado el Convenio, fue anulada por Sentencia judicial firme, con lo cual se podría estar planteando un conflicto entre la debida ejecución de las Sentencias y el cumplimiento del Convenio que tendría que dirimir en su caso la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Así lo ha declarado la doctrina reiterada del Tribunal Supremo. Destaca, por su contundencia, la Sentencia del Alto Tribunal, de 13 de abril de 2007, del siguiente tenor literal:

*“Es claro que la Administración urbanística podía, al aprobar la revisión del Plan y cualquiera que fuera el sentido de aquel acuerdo de 21 de junio de 1996, apartarse de él, sin que al hacerlo infringiera, ni las normas jurídicas que pregonan la validez, eficacia y ejecutoriedad de los actos administrativos, ni el principio que prohíbe ir en contra de los propios actos. El examen de la jurisprudencia de este Tribunal Supremo, tanto de la referida al "ius variandi" que compete a aquélla en la ordenación del suelo, para el que **ni tan siquiera los derechos adquiridos, ni los convenios que la Administración haya podido concluir, constituyen obstáculos a su ejercicio racional y no arbitrario** (sentencias, entre muchas otras, de 30 de abril y 13 de julio de 1990, 3 de abril, 9 de julio, 21 de septiembre, 30 de octubre y 20 de diciembre 1991, 27 de febrero, 28 de abril y 21 de octubre de 1997 y las en ellas citadas), como de la atinente a aquel **principio de la "indisponibilidad de las potestades de planeamiento por vía convencional"**, en la que reiteradamente se afirma que **las exigencias del interés público que justifican tales potestades implican que su ejercicio no pueda encontrar límite en los convenios que la Administración concierte con los administrados**; que las competencias jurídico-públicas son irrenunciables y se ejercen por los órganos que las tienen atribuidas como propias, por lo que **no resulta admisible una «disposición» de la potestad de planeamiento por vía contractual; o***



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

que, cualquiera que sea el contenido de los acuerdos a que el Ayuntamiento haya llegado con los administrados, la potestad de planeamiento ha de actuarse siempre en aras del interés general y según principios de buena administración para lograr la mejor ordenación urbanística posible”.

En el mismo sentido se pronuncia el Tribunal Supremo, en sus Sentencias de 30 de junio de 2008 u 11 de octubre de 2011, entre muchas otras.

Por tanto, ninguna responsabilidad puede reclamar la mercantil solicitante al planeador municipal en la elaboración del planeamiento urbanístico por causa de la vinculación del Convenio urbanístico que nos ocupa, pues las exigencias del interés público que justifican las potestades urbanísticas “implican que su ejercicio no pueda encontrar límite en los convenios que la Administración concierte con los administrados”.

En virtud de las consideraciones jurídicas expuestas, se propone:

- *La DESESTIMACIÓN de la solicitud formulada por PARAJE CAUTIVADOR, S. A., por no concurrir el incumplimiento alegado por la mercantil y, por ende, resultar improcedente la restitución de las cantidades solicitadas.*

En La Nucía, a 19 de febrero de 2018.

Fdo. Jose Vicente Belenguer

J&A Garrigues S.L.P.”

Visto el Informe de Arquitecto Municipal de fecha 26 de Febrero de 2018.

Se propone al Ayuntamiento-Pleno, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Primero.- La DESESTIMACIÓN de la solicitud formulada por PARAJE CAUTIVADOR, S. A., por no concurrir el incumplimiento alegado por la mercantil y, por ende, resultar improcedente la restitución de las cantidades solicitadas.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con expresión de los recursos que legalmente procedan.”

Se concede la palabra a Josefa Rosa Ivorra Miñana, portavoz del Grupo Municipal PSOE, que dice lo siguiente:

“Ja vam advertir en el seu moment que el conveni que anava a signar-se amb l’agent urbanitzador Paraje Cautivador, era un error.

Al conveni es pretenia incloure el PAI de L’Algar a la nova versió del PGOU (encara sense aprovar). Ja vam dir que eixe sector no tindria la mateixa delimitació i configuració al nou PGOU, i encara que aixina fora, l’agent urbanitzador no té drets adquirits a ser-ho de forma indefinida, podria adjudicar-se a un nou urbanitzador o simplement que no poguera urbanitzar-se conforme ens indiquen des de Conselleria d’Ordenació del Territori i Medi Ambient referent al sector Algar, i cite textual:

-Permitir un crecimiento de suelo terciario orientado a actividades turísticas o asistenciales.....



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

-.....la oferta de suelo sin desarrollar, el suelo vacante y ya urbanizado, agota por completo la oferta de suelo necesaria para revisión del PGOU en lo que se refiere a suelo residencial y terciario.

Més clar impossible! No es podia signar un conveni amb la idea de que en un nou Planejament tot quedaria igual!

Les condicions d'entonces i d'ara no podien ser les mateixes i clar: Ara l'agent urbanitzador ens reclama tots els diners avançats per les plusvàlues generades o que es generarien, cosa que també vam dir en el seu moment el grup socialista que faria Paraje Cautivador.

Presenten un informe per desestimar la reclamació on ve a dir: "la culpa la té l'obrer que la fet de mala gana", és lo primer que em va vindre ala cap quan el vaig llegir.

Comprovem que no miren per l'interès i el be de tots els veïns.

No vam recolzar la signatura d'aquell conveni i entenem que Paraje Cautivador vullga recuperar els diners aportats i ens sembla que la desestimació està subjecta amb agulles de cap, per lo que de segur al final haurem de pagar les plusvàlues, avals i demés.

Vostè ha adquirit compromisos que no pot complir.

No estem d'acord amb la seua forma de fer política ni amb la seua gestió.

Vostè sabia que tot açò anava a passar, sabia que anaven a reclamar-nos els diners, estava més que advertit.

La seua gestió ens porta a la roïna.

Votem en contra."

Josep Pastor Muñoz, portavoz del Grupo Municipal de Compromís, dice:

"Com que vostés són irresponsables per naturalesa, ens porten a la ruïna econòmica com ens porten. En este punt, a més, la irresponsabilitat és molt grossa. Es tracta d'una reclamació econòmica, que s'entén que ha d'anar adscrita al departament d'Hisenda i Intervenció, però com que el Secretari, i l'entenem, no s'ha vist capaç de fer informe en 3 dies donada la negligent gestió que porten a l'ajuntament, li passen el marró a l'arquitecte. I què pinta ací l'arquitecte? Encara estem esperant que ens ho conten, per molt que diguen que en el fons de l'assumpte sí que en sap.

Però és que la irresponsabilitat d'este equip de govern va més enllà. Li diuen a l'arquitecte "tu copia l'informe de Garrigues i digues que estàs d'acord amb ell". I l'home agafa, copia l'informe i al final afig "Vist l'informe jurídic i atenent al contingut adoptat pel plenari de l'Ajuntament de la Nucia, de 30 de novembre de 2017, manifeste la meua conformitat amb el contingut de l'informe dalt detallat". I es queda més ample que llarg. Perquè no "fa" i signa este informe el regidor d'urbanisme? Ja que són tan valents signen, com són tan donats en algunes ocasions. Simplement ho han aprofitat perquè així han modificat la proposta del regidor per afegir "Vist l'informe de Arquitecte Municipal de data 26 de febrer de 2018". Quin informe? Si tan sols diu que "manifesta" la seua "conformitat". Això quin informe és? La gestió no pot ser més desastrosa en este ajuntament. Fa 4 mesos que l'empresa presenta la reclamació i fins a fa uns dies no es posen a resoldre-la? Ja veiem la celeritat per a aclarir les coses, igual que amb l'entrega de la documentació que sol·licitem des de Compromís.

I clar, en este embolic que només vostés són capaços de ficar-se, i ara explicaré perquè és un embolic i ben gros, tenim una disputa de dates. El conveni es signa el 22 de setembre de 2014, i el signen Pedro Lloret com a alcalde accidental, Vicent Ferrer, en la seua primera



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

etapa de secretari compartit amb la Vila i els 2 representants de l'empresa, i sembla que quasi que podem distingir 3 o 4 dates d'efectivitat del conveni. Tal com diu ben clar l'article tercer, i cite textualment, "El present conveni, com a condició resolutòria a la que es sotmet, quedarà sense efecte i automàticament resolt en el supòsit que en el termini màxim de TRES ANYS des de la signatura del mateix, que venç el 22 de setembre de 2017, NO s'haguera obtingut l'aprovació DEFINITIVA i FERMA de la Revisió del Pla General de la Nucia". Així mateix, també diu que es "Prorrogarà per UN ANY més en el supòsit que l'Ajuntament de la Nucia haguera aprovat dit Pla General amb la indicada reclassificació dins del termini pactat, però l'aprovació de la Conselleria competent encara no fóra DEFINITIVA i FERMA, pel que, el termini màxim en este any serà de QUATRE anys", arribant fins al 22 de setembre de 2018.

Suposem que és el que posaria l'empresa, i l'ajuntament deguera obligar a afegir el quart, en què diu que "la validesa i eficàcia del present Conveni queda condicionada al compliment d'allò previst" en les lleis a tal efecte i, continua dient, després d'una coma "devent ser exposat al públic durant un termini de 20 dies i ser aprovat en el Plenari de la Corporació". Aleshores quina és la data? El 22 de setembre? El 4 de desembre, quan es va aprovar en plenari inicialment? La data en què es va publicar al BOP? La data en què s'aprova definitivament? I clar, en tot açò ens preguntem si hi ha contradicció, falsedat o mala fe? De nou els hem de relacionar, presumptament, amb delictes?

I clar, perquè he dit això de la coma i el que ve al final de la frase de l'article 4? Jo, que sóc de formació professional de lletres com a filòleg, no se'm podia passar per alt que falta un connector que deixi clar que l'exposició pública i l'aprovació plenària se'n deriven de l'aplicació de les lleis que posen a l'article quart, però clar, això per a un ignorant en llengües pot ser una obvietat, però per a mi no ho és, i per això pense si vostés buscaven premeditadament esta contradicció de dates, pretenien signar falsedats com la de l'article tercer o tenien mala fe fent esta redacció enganyosa de l'article perquè no quedara clar que no quede clar que la part final depèn del condicionament d'allò previst a les lleis que cita. Per a nosaltres, vostés actuen de mala fe davant l'empresa.

I ja que vostés són tan del compliment de les lleis i del marc legal que tenim a Espanya, els recordaré, ni que siga de passada, que el Codi Penal recull el delicte de falsedat en document públic, com el que estem tractant del conveni, en els articles 390 a 394 del mateix.

El Sr. Alcalde se dirige al portavoz de grupo municipal de Compromís, y le comunica que ha sobrepasado el tiempo de su intervención.

Josep Pastor Muñoz dice: Doncs bé, continuaré al segon torn d'intervenció.

Se concede la palabra a Rafael J. Congost Vallés Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos, que dice lo siguiente:

"Pretenden que aprobemos hoy, en un pleno extraordinario, la desestimación de una reclamación económica de una cantidad de casi 10.000.000 € más intereses, es decir, más del 50% del presupuesto municipal, y que ustedes conocen desde el pasado mes de octubre, y lo traen hoy, cuatro meses después, de prisa y corriendo para así de paso, aprobar definitivamente los presupuestos.



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

La reclamación viene de, según la mercantil, el incumplimiento por parte del ayuntamiento de un convenio firmado con la citada mercantil hace ya más de tres años, el cual, y sean sinceros por una vez Uds., eran más que conscientes de que no lo podían cumplir, y que lo único que se buscaba con su firma era ganar tiempo. Estábamos a seis de unas elecciones y no quedaba bien llegar a ellas con noticias de pleitos y reclamaciones y menos aún de esas cantidades. Pero resulta que el tiempo pasa y va llevando las cosas al sitio donde muchos sabíamos que iban a llegar, pero que Uds se negaban a admitir, y no es otro sitio que al desastre que ha supuesto la gestión del urbanismo y los famosos PAIs por su parte.

La mayoría de los acuerdos que Uds han firmado, y digo Uds porque unos los firma el Sr. Alcalde y otros, como este en concreto, D. Pedro LLoret, han acabado en los Juzgados, (este aun no, pero acabará), con condenas en contra del Ayuntamiento y teniendo que recurrir a préstamos para pagarlos.

Recuerden las obras de la piscina, las rotondas, o como más tarde veremos las obras de La Seu.

No queremos ser agoreros, pero estos casos no son más que la punta del iceberg de lo que va a venir con el tiempo.

Uds han prometido Udes y grandes aprovechamientos de los PAIs a diestro y siniestro. Por ejemplo, todos los terrenos que están ocupando en la Ciudad deportiva los ocupan mediante convenios y, ojala nos equivoquemos, cuando sea definitivo el nuevo plan general, veremos de dónde sacan tantísimas Udes.

Pero lo que nos ocupa hoy es la desestimación de esta reclamación en la cual ya les adelantamos que nos vamos a abstener, porque hay una serie de términos de la misma que quedan en el aire y nos hace imposible tomar otra postura. Algunas de estas incertidumbres serian:

- Por qué si se conoce desde octubre, no se ha traído a pleno hasta casi 4 meses después?

- Por qué solo se reclaman las cantidades entregadas a cuenta por plusvalías?

- Que se hizo con ese dinero?

- Por qué no se reclama también la devolución del aval, siendo que el citado PAI esta anulado y, según la reclamación, en la versión preliminar no se cumplen los parámetros acordados en el convenio?

- En que apartado de la contabilidad municipal viene reflejado el importe del citado aval y su depósito? Porque en el pasivo del Balance no aparece ninguno de ellos.

- Que se ha hecho con los derechos de agua que se cedieron al ayuntamiento?

- Por qué hemos tenido que pedir toda la oposición un informe de Secretaría que refrende la legalidad de esta desestimación, y no tenemos que basar, como pretendían en un informe externo refrendado por el arquitecto municipal, del cual no desconfiamos, pero no tiene la más mínima lógica que un arquitecto refrende un informe jurídico.

Y por último, como es evidente que esta reclamación va a acabar en los tribunales, ¿se está estudiando ya la forma en la que se podría resolver una resolución contraria a los intereses del ayuntamiento y las responsabilidades que se pudieran derivar del tema?

Es un asunto, mejor dicho, problema que han creado ustedes, del que tenemos una información mínima, por lo que si ustedes lo han creado, es su obligación resolverlo.

Nuestro voto es: Abstención”

Por la presidencia se da paso a la votación del asunto.



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

Josep Pastor Muñoz: Disculpe, no hi ha segon torn d'intervenció?

El Sr. Alcalde contesta que el grupo popular no ha hablado y no hay segundo turno de palabra.

Josep Pastor Muñoz: El nostre vot és ABSTENCIÓ.

Sometida a votación, la propuesta fue aprobada por TRECE (13) votos A FAVOR del Grupo Popular, CUATRO (4) votos EN CONTRA del Grupo Municipal Socialista, UNA (1) ABSTENCIÓN del Grupo Municipal de Compromís y DOS (2) ABSTENCIONES del Grupo Municipal Ciudadanos.

2º- Desestimación de alegación y Aprobación definitiva del Presupuesto General de la Corporación y Plantilla de Personal del Ayuntamiento de La Nucía para el ejercicio 2018.

El Sr. Secretario da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa extraordinaria de Hacienda y Especial de Cuentas celebrada el día 26 de febrero de 2018, en relación a la propuesta del concejal delegado de Hacienda sobre la desestimación de alegación y aprobación definitiva del Presupuesto General de la Corporación y Plantilla de Personal del Ayuntamiento de La Nucía para el ejercicio 2018, que fue dictaminada de forma FAVORABLE, por cinco (5) votos a favor del Grupo Popular, una (1) abstención del Grupo Municipal del PSOE, una (1) abstención del Grupo Municipal de Ciudadanos, y una (1) abstención del Grupo Municipal de Compromís, y que se transcribe a continuación:

“D. Manuel V Alcalá Minagorre, Concejal delegado de Hacienda del Ayuntamiento de La Nucía,

Considerando la reclamación presentada contra la aprobación inicial de Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2018 por:

D. Jose Miguel Mestre Palacio y D. Miguel Montoro Soriano en representación de PARAJE CAUTIVADOR SA con NIF A-53941233. N.º de registro de entrada: 861/2018 de fecha 09/02/2018

Visto el informe de Intervención 59/2018 de fecha 21/02/2018 en referencia a reclamación presentada.

Visto el informe de los Asesores Jurídicos externos JA Garrigues SLP de fecha 19/02/2018.

PROPONGO AL AYUNTAMIENTO PLENO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE A C U E R D O

Primero.- Desestimar la reclamación interpuesta por D. Jose Miguel Mestre Palacio y D. Miguel Montoro Soriano en representación de PARAJE CAUTIVADOR SA con NIF A-53941233, por resultar infundada, según lo dispuesto en el informe de J A Garrigues SLP.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General y la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de La Nucía para el ejercicio 2018.

Es cuanto tengo que proponer al Ayuntamiento Pleno en La Nucía a la fecha arriba indicada.”

Rafael J. Congost Vallés, portavoz del grupo municipal Ciudadanos, solicita la palabra y pregunta lo siguiente:

“Por una cuestión de orden, ¿No deberían ser dos puntos distintos? Por un lado la desestimación de la alegación y, por otra, la aprobación definitiva del Presupuesto?”



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

El Sr. Alcalde, concede la palabra al Sr. Secretario quien manifiesta que se trata de dos puntos del mismo acuerdo, y es el ponente quien decide.

Rafael J. Congost Vallés, dice que se podría dar el caso de estar de acuerdo con uno de los puntos y con el otro no.

Una vez decidida que la votación se realizará de forma conjunta, se concede la palabra a Josefa Rosa Ivorra Miñana, portavoz del Grupo Municipal PSOE, que dice:

“Per este punt val tot lo dit quan es va presentar el pressupost i lo dit abans.

No són el pressupostos que necessita el poble.

Votem en contra.”

En su turno de palabra, Josep Pastor Muñoz, portavoz del Grupo Municipal de Compromís, dice:

“Respecte a l’informe de Garrigues, hi ha un detall que no podem passar per alt, seguint amb les contradiccions respecte a les dates. Per a argumentar que el Conveni no té plena validesa i efectes fins el 4 de desembre de 2014, s’ajuda de l’article 114 del Codi Civil, que citen i diu que “en les obligacions condicionals l’adquisició dels drets, així com la resolució o pèrdua ja adquirides, dependran de l’esdeveniment que constituïska la condició”. Al nostre parer és una interpretació tramposa que fa l’advocat del bufet Garrigues, que podria haver agafat altres articles que estan ben a prop, com el 1117 o el 1125. El 1117, per la seua banda, diu que “La condició que tinga lloc algun esdeveniment en un temps determinat extingeix l’obligació des que passe el temps o siga indubtable que l’esdeveniment no tindrà lloc” o, més clar és el 1125, que diu “Les obligacions per al compliment del qual s’haja assenyalat un dia cert, sols seran exigibles quan el dia arribe. Entenent-se per dia cert aquell que necessàriament ha de vindre, encara que s’ignore quan (que en este cas està explicitat i clar al Conveni).”

Per fi, ahir dimecres vam aconseguir l’informe del Secretari, que no deixa de ser igual que el de l’Arquitecte però més elaborat. Fa un resum dels documents de l’expedient i en base a això diu que s’ajusta a dret i informa favorablement. No tenim res a objectar, però ens hauria agradat un informe més elaborat i que fóra el secretari qui donara el seu parer. Així que tampoc hauria estat de més si hagueren decidit retirar del plenari les dues propostes perquè el Secretari tinguera uns dies per fer un informe elaborat i argumentant perquè s’ajusta a dret o si considera que no perquè, ja que simplement diu que el que hi ha està bé, no diu el seu parer com a avalador de la legalitat a la casa.

Però bé, no patisquen. Enguany no es farà el PAI i per al pressupost de 2019 tornarem a tindre l’al·legació. I haurem de pagar, i no seran 13 milions com ara. En seran més, pels interessos i perquè també afegiran la reclamació de l’aval. I això, com ja s’imaginaran, serà la ruïna de l’Ajuntament, com fa temps que des de Compromís venim dient que passarà.

Com els he dit adés, nosaltres no serem còmplices de la seua nefasta gestió econòmica, i molt menys ara que sabem que l’assessor econòmic que tenen contractat extern ha estat imputat en la trama Fitur de la Dipuació d’Alacant, i clar, ací ho arrepleguem tot, veritat Amiguitos del Alma?

Un pressupost que no té res de participatiu (encara esperem veure els resultats i les votacions del Pressupost Participatiu, tan transparents que són vostés i a l’hora de la veritat fum de canyot), que no han deixat que col·laborem l’oposició en l’elaboració aportant



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

propostes, que van rebutjar 30 esmenes del Grup Compromís i encara voldran que votem a favor de l'aprovació definitiva? Amb nosaltres no compten.

Ja ho ho diu el refrany castellà “Juan Palomo, yo me lo guiso y yo me lo como”. Vostés s'ho fan i vostés s'ho mengen.

Com que no ens deixen que votem per separat, vull deixar clar que ens volem abstenir en l'al·legació i que volem votar en contra en el Pressupost, per tant votarem en contra perquè al final votem el pressupost.

Pressupost: El nostre vot és EN CONTRA.”

Se concede la palabra al portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, Rafael J. Congost Vallés, quien dice:

Nuestro voto es: Abstención

Sometida a votación, la propuesta fue aprobada por TRECE (13) votos A FAVOR del Grupo Popular, CUATRO (4) votos EN CONTRA del Grupo Municipal Socialista, UN (1) voto EN CONTRA del Grupo Municipal de Compromís y DOS (2) ABSTENCIONES del Grupo Municipal Ciudadanos.

3º.- Modificación de las medidas extraordinarias de reducción de gastos del Capítulo I.

El Sr. Secretario da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa extraordinaria de Hacienda y Especial de Cuentas, celebrada el día 26 de febrero de 2018, en relación a la propuesta de modificación de las medidas extraordinarias de reducción de gastos del Capítulo I , que fue dictaminada de forma FAVORABLE, por cinco (5) votos a favor del Grupo Popular, una (1) abstención del Grupo Municipal del PSOE, un (1) voto a favor del Grupo Municipal de Ciudadanos, y una (1) abstención del Grupo Municipal de Compromís, y que se transcribe a continuación:

“D. Pedro Vicente Lloret Ortuño, Concejal Delegado de Personal, en relación con el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de La Nucía, formula al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA

“La Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de La Nucía, ante el cambio de tendencia que se viene apreciando en la situación económica a nivel nacional, que a su vez tiene reflejo en la situación económica del Ayuntamiento, de mejoría y considerando las medidas extraordinarias, de reducción del gasto, que se adoptaron para el los ejercicios 2012 a 2017 y que afectaban al capítulo I – Gastos de Personal y en concepto de retribuciones complementarias ha aprobado las medidas que ahora se proponen.

En su virtud propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Dejar sin efecto, en este año 2018, la reducción en un 15 por ciento del Complemento Específico de todo el Personal Laboral y Funcionario de la Corporación que se aplicó, de manera excepcional y temporal, durante los ejercicios 2012 a 2017

Segundo.- Mantener la reducción en un 30 por ciento el Complemento de Productividad que pueda corresponder a todo el Personal, tanto Laboral como Funcionario que se aplicó, de manera excepcional y temporal, durante los ejercicios 2012 a 2017.



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

Tercero.- Mantener la reducción en un 5 por ciento las retribuciones del Personal Eventual y Cargos Electos, que se aplicó, de manera excepcional y temporal, durante los ejercicios 2012 a 2017.

Cuarto.- Suspender transitoriamente la concesión de anticipos reintegrables al personal funcionario y laboral de la Corporación.

Quinto.- Suprimir el complemento salarial de las bajas laborales de los trabajadores municipales hasta el 100 por cien del sueldo, por parte de este Ayuntamiento.

Sexto.- Suspender, igualmente, con carácter transitorio la aplicación de subvenciones sanitarias, becas, matriculas, etc, (Ayudas Sociales), al personal de este Ayuntamiento.

Séptimo.- Anular transitoriamente la remuneración económica de horas extraordinarias realizadas por los trabajadores municipales, las cuales serán compensadas con días libres. Excepcionalmente podrán ser remuneradas aquellas horas extraordinarias realizadas en fin de semana, día festivo o en horario nocturno. Esta medida no afectará al colectivo de la Policía Local, cuyas horas extraordinarias realizadas durante cualquier día de la semana serán siempre remuneradas.

Octavo.- Estas medidas se mantendrán de forma excepcional y transitoria durante el ejercicio 2018.”

Se concede la palabra a Josefa Rosa Ivorra Miñana, portavoz del Grupo Municipal PSOE, que dice lo siguiente:

“Estem a favor de la restitució del complement específic del 15% als treballadors amb caràcter retroactiu.”

Josep Pastor Muñoz, portavoz del Grupo Municipal de Compromís, en su intervención dice:

“Si tan bé estem, com vostés es farten de dir, no haurien d’existir estes mesures extraordinàries. Molt bé, deixem sense efecte la reducció del 15% del Complement Específic, però mantenen la reducció del 30% del Complement de Productivitat. Però en canvi, a vostés, als càrrecs electes i personal eventual, només un 5%. Quina barra tenen! Baixen-se vostés el 30% també i prediquen amb l’exemple!

Lleven també l’anul·lació de la remuneració de les hores extres, que ja cansa veure que alguns treballadors fan moltíssimes hores extres i ni pagar-les i els dies lliures quan es puga. Una vergonya!

Tot i això, el nostre vot és A FAVOR perquè tot el que siga millorar les condicions del personal de l’ajuntament, tot i ser curta la millora al nostre parer, a Compromís ens trobaran de cara.”

El portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, Rafael J. Congost Vallés, en su turno de palabra, dice lo siguiente:

“Imaginamos que se habrán valorado y tenido en cuenta la repercusión de esta medida en los presupuestos anteriormente aprobados, pensamos que debería existir un informe de intervención que avalara la corrección de esta medida.

Estamos a favor de restituir a los trabajadores los recortes que se les aplicaron durante la crisis, por lo que nos manifestamos a favor en la comisión informativa, pero a la espera de que exista ese informe de intervención consideramos más correcto el abstenernos.

Nuestro voto es: Abstención”



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

Sometida a votación, la propuesta fue aprobada por TRECE (13) votos A FAVOR del Grupo Popular, CUATRO (4) votos A FAVOR del Grupo Municipal Socialista, UN (1) voto A FAVOR del Grupo Municipal de Compromís y DOS (2) ABSTENCIONES del Grupo Municipal Ciudadanos.

4º.- Propuesta del concejal delegado de hacienda para dar cuenta al Ayuntamiento Pleno del Periodo Medio de Pago correspondiente al 4º Trimestre 2017.

El Sr. Secretario da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa extraordinaria de Hacienda celebrada el día 26 de febrero de 2018, en la que se toma conocimiento de la propuesta que se transcribe a continuación:

“Visto el Informe de Intervención nº 035/2018 que dice literalmente:

“De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, emito el siguiente informe,

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A PROVEEDORES CUARTO TRIMESTRE 2017

- Ratio de operaciones pagadas: **1,51**
- Importe de operaciones pagadas: **2.614.812,51 €**
- Ratio de operaciones pendientes de pago: **-4,36**
- Importe de operaciones pendientes de pago: **1.019.049,22 €**

-Periodo medio de pago 4 Trim. 2017: -0,14 días.

Propongo dar cuenta al Ayuntamiento Pleno del Periodo Medio de Pago correspondiente al 4º Trimestre de 2017.”

El pleno tomó conocimiento.

5º.- Propuesta del concejal delegado de hacienda para dar cuenta al Ayuntamiento Pleno del Informe de Morosidad correspondiente al 4º Trimestre del año en curso.

El Sr. Secretario da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda celebrada el día 27 de noviembre de 2017, en la que se toma conocimiento de la propuesta que se transcribe a continuación:



Ajuntament de la Nucia

Ayuntamiento de la Nucía

“Visto el Informe de Tesorería nº 033/2018 que dice literalmente:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emito el siguiente informe,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Así, según establece el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO. Se acompaña un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

El informe trimestral contemplará la siguiente información²:

- a) Pagos realizados en el trimestre
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.

TERCERO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda³ y al órgano competente de la Comunidad Autónoma Valenciana que, con arreglo al Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la tutela financiera de la Entidad Local. Tales órganos podrán requerir igualmente la remisión de los citados informes.

CUARTO. Legislación aplicable

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A la vista de ello, esta Tesorera emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Se detalla a continuación una relación de las obligaciones de la Entidad Local, en la que se especifica el número y cuantía de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

El Informe trimestral contempla la siguiente información:

- Pagos realizados en el trimestre
- Intereses de demora pagados en el trimestre.
- Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.

Informe TRIMESTRAL de cumplimiento de plazos Ley 15/2010

Detalle de Pagos Realizados y Pendientes de Pago de la Entidad

Entidad:	<input type="text" value="AYUNTAMIENTO DE LA NUCIA"/>
Informe correspondiente al ejercicio:	<input type="text" value="2017"/>
Trimestre:	<input type="text" value="CUARTO"/>

a) Pagos Realizados en el Periodo

Pagos realizados en el trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Número pagos	Importe total	Número pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	173,46	1085	2.295.268,16	147	237.391,37
20.- Arrendamientos y Cánones	11,32	25	47.564,76	0	
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	35,09	259	340.501,80	113	37.720,22
22.- Material, Suministros y Otros	203,76	756	1.888.212,42	34	199.671,15
23.- Indemnizaciones por	4,49	45	18.989,18	0	



Ajuntament de la Nucia

Ayuntamiento de la Nucía

razón del servicio					
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0		0	
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	122,74	40	211.963,02	7	41.480,01
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0		0	
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0		0	
Total pagos realizados en el trimestre	168,85	1125	2.507.231,18	154	278.871,38

b) Intereses de Demora Pagados en el Periodo:

Intereses de demora	Intereses de demora pagados en el período	
	Número pagos	Importe total intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0,00
Total intereses de demora pagados	0	0,00

c) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Período medio pago Pendiente	Dentro período legal pago al Final del Periodo		Fuera período legal pago al Final del Periodo	
		Número pagos	Importe total	Número pagos	Importe total



Ajuntament de la Nucia

Ayuntamiento de la Nucía

	(PMPP) (días)				
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	462,21	521	743.875,41	78	219.250,76
20.- Arrendamientos y Cánones	29,00	4	4.482,43	0	
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	501,14	135	135.758,70	31	32.265,47
22.- Material, Suministros y Otros	459,34	368	598.502,72	47	186.985,29
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	5,06	14	5.131,56	0	
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0		0	
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	1.852,13	8	91.559,44	8	118.146,05
Otros pagos realizados	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	1.623,56	50	197.896,46	62	301.546,26
Total operaciones pendientes de pago a final del trimestre	983,36	579	1.033.331,31	148	638.943,07

Propongo dar cuenta al Ayuntamiento Pleno del Informe de Morosidad correspondiente al 4º Trimestre de 2017.”

El pleno tomó conocimiento.

6º.- Aprobación Convenio de transacción judicial de la Ejecución de Títulos Judiciales nº 644/08 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante.

El Sr. Secretario da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa extraordinaria de Hacienda y Especial de Cuentas, celebrada el día 26 de febrero de 2018, en relación a la propuesta de aprobación del Convenio de transacción judicial de la Ejecución de Títulos Judiciales nº 644/08 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante, que fue dictaminada de forma FAVORABLE, por cinco (5) votos a favor del Grupo Popular, una (1) abstención del Grupo Municipal del PSOE, una (1) abstención del Grupo Municipal de Ciudadanos, y una (1) abstención del Grupo Municipal de Compromís, y que se transcribe a continuación:

“D. Manuel Vicente Alcalá Minagorre, Concejal delegado de Hacienda del Ayuntamiento de La Nucía,



Ajuntament de la Nucia

Ayuntamiento de la Nucía

Visto el Informe Jurídico de fecha 22-02-2018 cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“Asunto: convenio transacción judicial de la Ejecución de Títulos Judiciales nº 644/08 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante.

1.- La UTE SEDE UNIVERSITARIA Y PLAZA ANEXA, mediante escrito de fecha 12 de enero de 2016 solicitaba al juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante que declarase la imposibilidad legal de ejecutar la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana de 12 de diciembre de 2012, que condenaba al ayuntamiento de La Nucia al otorgamiento a favor de las indicadas mercantiles de escritura pública de transmisión de 14299 Udas que correspondían al Ayuntamiento de La Nucia en virtud de la cesión del 10% legalmente establecido en el sector Algar, reconociendo su derecho a percibir una indemnización equivalente, al menos, al valor de las obras objeto del contrato y a los gastos procesales en que ha incurrido para la obtención de una sentencia que no se pueda ejecutar.

Mediante auto de fecha 7 de octubre de 2016 el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante, dictado en la Ejecución de Títulos Judiciales nº 644/08, acordó estimar el incidente de ejecución de sentencia en los términos planteados por la UTE Sede Universitaria y Plaza Anexa, y, en consecuencia, se aprecia la concurrencia de causa de imposibilidad legal y material de ejecución de sentencia alegadas, fijando una indemnización sustitutoria en favor de la actora de 5.142.416'54 € más IVA, equivalente al valor de las obras ejecutadas, más los intereses legales. Con imposición de las costas del presente incidente a la Administración demandada.

Frente a dicho Auto de fecha 7 de octubre de 2016 el Ayuntamiento de La Nucía interpuso recurso de apelación nº 261/2017 ante la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, mediante sentencia firme de fecha 27 de junio de 2017, estimó dicho recurso de apelación decretando la nulidad del auto de fecha 7 de octubre de 2016, ordenando la retroacción de las actuaciones hasta el momento en el que el Juez de lo Contencioso Administrativo nº 1 se pronuncie sobre la prueba solicitada, y posteriormente continuar el incidente hasta resolver la controversia.

2.- Se han mantenido negociaciones con la UTE SEDE UNIVERSITARIA Y PLAZA ANEXA a los efectos de alcanzar un acuerdo de transacción judicial de la Ejecución de Títulos Judiciales nº 644/08 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante, materializándose en el correspondiente convenio.

3.- Considerando, que la cantidad reclamada en la Ejecución de Títulos Judiciales nº 644/2018 por la UTE SEDE UNIVERSITARIA Y PLAZA ANEXA es de 5.142.416,54 € más IVA.

4.- Considerando que el convenio de transacción judicial de dicho procedimiento supone el de abono la cantidad de 3.036.193,19 € en concepto de principal y la cantidad de 485.790,92€ en concepto de IVA, la liquidadas y finiquito por todo concepto de las deudas que motivaron la referida reclamación judicial, y el archivo del procedimiento sin costas judiciales.

5.- Considerando que el artículo 77 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa posibilita alcanzar un acuerdo que ponga fin a la controversia judicial.



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

6.- Considerando que la competencia para adoptar el presente acuerdo corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sin perjuicio de otros informes que pudieran emitirse sobre el particular, se entiende razonable la siguiente propuesta al Pleno:

Primero.- aprobar el convenio de transacción judicial de la Ejecución de Títulos Judiciales nº 644/08 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante en los mismo términos que figura redactado.

Segundo.- autorizar al alcalde para la firma del citado convenio y para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la plena efectividad del mismo”.

PROPONGO AL AYUNTAMIENTO PLENO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO

Primero.- Aprobar el convenio de transacción judicial de la Ejecución de Títulos Judiciales nº 644/08 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante en los mismos términos que figura redactado.

Segundo.- Autorizar al alcalde para la firma del citado convenio y para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la plena efectividad del mismo.

Es cuanto tengo que proponer al Ayuntamiento Pleno en La Nucía a la fecha arriba indicada.”

Se concede la palabra a Josefa Rosa Ivorra Miñana, portavoz del Grupo Municipal PSOE, que dice lo siguiente:

“No és una bona manera de fer política urbanística les permutes.

Estem veient-ho una volta darrere d'altra, les rotondes més de 6.000.000 d'€, l'auditori i la pça. De l'Almàssera més de 4.000.000.....

Ara la Seu Universitària, el nostre Grupo Escolar i el pati.

L'agent urbanitzador posa uns diners per fer obres a canvi de terrenys (UDES) per poder construir als diferents PAIs sense desenvolupar. No hi ha construcció, les empreses s'afonen i volen recuperar els diners prestats, en aquest cas més de 5.000.000 d'€ i se li dona la raó als jutjats, però com necessiten els diners precis s'arriba a l'acord de pagar aproximadament 3.500.000€ i solventar aixina la papereta.

Què diríem d'aquest acord? Que les permutes no han estat una bona idea, que la gestió econòmica és nefasta i que “dentro de lo malo lo menos malo”.

En definitiva, vostè estava pagant en algo que no tenia, si les coses estan des del principi mal fetes no poden acabar-se bé.

Què vol que fem en aquest pleno? Que acceptem un acord per enmendar l'engany?

No, no pot ser, nosaltres no podem trau-li les castanyes del foc, nosaltres hem de mirar pels nostres veïns i pel seu benestar.

Prou d'enganys, prou d'asfíxia i d'arruïnar-nos.

Votem en contra”

Se concede la palabra a Josep Pastor Muñoz, portavoz del Grupo Municipal de Compromís, que realiza su intervención y dice:

“Un altre exemple més de la irresponsabilitat d'este equip de govern. No volen fer plenaris ordinaris però ja tenim els extraordinaris perquè ho demostren. Fan l'edifici de la



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

Seu, valoren l'obra en 5 milions (m'agradaria saber a mi qui va fer eixe pressupost i el pitjor de tot, qui el va acceptar). Que la Seu té sanitaris i il·luminació d'or perquè coste tant? Encara no ens expliquem perquè i qui va donar l'ordre de llevar el pis hidràulic, tan valorat i un element de record històric de l'edifici, per a posar un material més modern però que no té el mateix valor, ni molt menys.

Però toca, sembla que després de gastar diners en els plets, al jutjat provincial i al TSJ, i que els donen la raó a l'empresa, després de 10 anys, es dignen a pagar. Bé, perquè hi ha una Execució de Títols Judicials dictada pel jutjat. Vostés gestionen l'ajuntament a base de sentències.

Ara van i conten en el Diario de la Nucía que ara, en març de 2018 pagarem l'obra de la Seu Universitària, construïda fa 10 anys. Que sàpiga la gent com de bé gestionen els diners. I vostés diuen que paguem a -0,14 dies les factures? On? Perquè l'informe de tresoreria de mesures de lluita contra la morositat no diu això.

Per tant, en este punt ens **ABSTINDREM**"

El Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, Rafael J. Congost Vallés, dice lo siguiente:

“Dicen los abogados que en la mayoría de las ocasiones “más vale un mal acuerdo que un buen pleito”. Puede que en este caso sea verdad.

Pero no hemos de olvidar que estamos hablando del pago de una obra de hace 10 años, que se ha llegado a un acuerdo económico, ante la imposibilidad de cumplir una sentencia y que lleva en los juzgados todo este tiempo.

Un ejemplo más de su gestión.

No es un éxito el llegar a este acuerdo, cuando empezó todo esto ya eran ustedes quienes estaban al frente del consistorio y fueron quienes crearon el problema.

El éxito hubiera sido evitar llegar hasta aquí y hacer las cosas bien y si no se pueden hacer no hacerlas.

Nuestro voto es: Abstención”

Sometida a votación, la propuesta fue aprobada por TRECE (13) votos A FAVOR del Grupo Popular, CUATRO (4) votos EN CONTRA del Grupo Municipal Socialista, UNA (1) ABSTENCIÓN del Grupo Municipal de Compromís y DOS (2) ABSTENCIONES del Grupo Municipal Ciudadanos.

Sin más asuntos que tratar, siendo las 12,15 horas por la Presidencia se levantó la Sesión, de todo lo cual Certifico